

REGLAS

DE LA

**PONTIFICIA, ILUSTRE Y MUY ANTIGUA
HERMANDAD Y COFRADÍA DE
NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO,
SANTA CRUZ EN JERUSALÉN,
MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MISERICORDIAS,
SAN JUAN EVANGELISTA Y
SAN FRANCISCO DE ECIJA
"SAN JUAN"**

PREÁMBULO

Por datos que obran en nuestra Hermandad, sabemos que en el año de 1564 en que fue fundada, quedó instituida como asociación de fieles en íntima comunidad de culto y en el ejercicio de las virtudes de Fe y Caridad, con la Esperanza siempre cierta de la salvación.

Todo ello en perfecta comunión con el Papa, Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única y verdadera, fundada por Jesucristo hijo de Dios vivo, representante de Jesucristo en la tierra y sucesor de Pedro primer pontífice proclamado por Jesús, y a quien debemos obediencia y sumisión incondicional; con los Obispos y demás Jerarquías de la Iglesia.

Nuestras primeras REGLAS fueron aprobadas canónicamente por el Arzobispado de Sevilla el día 6 de marzo de 1582, siendo Arzobispo el Ilustrísimo Señor Don Rodrigo de Castro, según acta firmada por el licenciado Iñigo de Laziñana, Gobernador y Provisor General en el Arzobispado de Sevilla; dando fe de ello el notario Miguel Pérez. Estas reglas fueron revisadas y ampliadas en 1592

La hermandad se autodenominaba únicamente "Cofradía de la Santa Cruz en Jerusalén" y en el preámbulo de sus Reglas se especifica claramente que la hermandad solo rendía culto a la Santa Cruz en una capilla de la Parroquia de San Juan Bautista. Cabe resaltar que ni en las primitivas Reglas, ni en su ampliación posterior, se menciona en ningún momento la devoción a Jesús Nazareno. Sin embargo en 1635, año en que se inicia el Libro de Cabildos, la cofradía ha cambiado el nombre de Santa Cruz en Jerusalén por el de Jesús Nazareno. Esta situación se mantuvo hasta 1662; en el cabildo celebrado el día 26 de febrero de este año el Hermano Mayor expuso a la Hermandad la necesidad de recuperar ciertas bulas de agregaciones e indulgencias concedidas por varios pontífices a la hermandad por lo que la hermandad acordó realizar gestiones encaminadas a obtener traslado de las mismas en la corte de Roma. A raíz de este hecho, una vez conseguidos los citados testimonios, la Hermandad pasó a titularse desde 1663 "Santa Cofradía de Jesús Nazareno y Santa Cruz en Jerusalén", título con el que ha llegado hasta nuestros días.

Estas Reglas desde su aprobación han sufrido modificaciones para adaptarlas a las normas de convivencia que marcan el devenir de los tiempos y las formas y variación de las costumbres. De siempre ha sido deseo y norma de nuestra Hermandad, la actualización de ellas, basándose en lo que en cada momento dicta nuestra Santa Madre la Iglesia, siguiendo las normas que de ella dimanar para Hermandades y Cofradías; por ello hemos verificado la vigencia de algunas de las reglas anteriores, modificándose parte de ellas e



introduciendo otras que agilizan y a la vez robustecen el espíritu de Hermandad.

I.- CULTO. Todas estas Reglas, son órganos de reglamentación, constitución y forma de funcionar de la Hermandad, como cuerpo orgánico, formado por un conjunto de creyentes agrupados en torno a nuestros Titulares a los que profesan marcada devoción y rinden culto público al convertirse en Cofradía, siendo este el medio por el que el hombre asociado corporativamente, cumple con el primero y más grande de los mandamientos: "Adorarás al Señor tu Dios, al que amarás sobre todas las cosas".

Junto al culto al Divino Redentor, personificado en nuestro Titular, el dulce y amantísimo Nazareno, centrado en la celebración de la Eucaristía, no podemos olvidar y de hecho no lo hacemos, al rendirle culto de veneración, a la que es Madre de Dios, Corredentora de los hombres, Madre de la Iglesia y Mediadora universal en la dispensación de gracias, la Santísima Virgen María, a quien veneramos en la poética, sublime y consoladora advocación de María Santísima de las Misericordias.

Todos los cultos que celebre la Hermandad, estarán centrados y girarán sobre la celebración de la Eucaristía, Santo Sacrificio de la Misa, en el que Dios se hace presente y se da por entero a los hombres como símbolo de amor, en la conversión misteriosa de las especies de pan y de vino en su propio cuerpo y su propia sangre. Fijando como obligatoria, la asistencia a la misa semanal y rogando se asista a cuantas celebraciones eucarísticas programe la Hermandad.

II.- LA FE. Esta virtud en nuestra Hermandad, estará basada en la palabra de Dios y con ella alimentada, junto con la participación de los Sacramentos y especial adoración a la Eucaristía, cuyo sacramento deberán recibir con frecuencia.

Con estas Reglas, juramos creer y defender los Sagrados Misterios elevados a Dogmas de Fe por nuestra Santa Madre la Iglesia y ejercitamos esta virtud hasta hacerla blasón y fortaleza de cada uno.

III.- LA CARIDAD. La Hermandad llevará a cabo el ejercicio y virtud de la caridad social, acudiendo a las necesidades primero de los hermanos, con conocimiento de ello.

Ejercicio que viene desplegando desde 1592 según documentos que atestiguan que ya entonces destinaban parte de sus rentas a la cura de pobres naturales y vecinos de Ecija.

En 1613 consiguió quedar agregada a la Archicofradía de la Caridad de la Iglesia de San Jerónimo y a la Venerable y Muy Hospitalaria Hermandad del Salvador, ambas de Roma, que desarrollaban funciones hospitalarias similares.



En Bulas Pontificias, realizadas en pergamino y decoradas con bellas miniaturas, concedidas por Clemente VII y Paulo V, se recoge la agregación de nuestra Hermandad a estas Instituciones.

También acudirá la Hermandad a remediar necesidades de comunidades o asociaciones establecidas en nuestra Ciudad que ejerciten la caridad, prestándole colaboración y ayuda.

Para cuanto antecede y poder ejercer el sagrado deber de la caridad, estas Reglas disponen en su apartado correspondiente, los fines, modos y maneras de realizarlos.

IV.-TITULO. Sabemos por fuentes documentales que en 1635, nuestra Hermandad rendía culto y devoción a San Juan Evangelista cuya imagen primitiva se hizo en 1636; que en 1722 se hizo un retablo para esta imagen y otro para la imagen de la Titular y que ya en el siglo XVII, en la procesión anual de Semana Santa, figuraba un paso con la imagen de San Juan Evangelista que acompañaba al del Nazareno y al de la Virgen.

Por ello hemos creído que para más honrar al Discípulo Amado que actualmente figura y acompaña a la Imagen de nuestra Titular en el paso de palio en nuestra Estación de Penitencia, lo más justo es agregar su nombre al título de nuestra Hermandad.

Así mismo en los libros de inscripción de hermanos figura el alta en el año 1734 de Francisco Díaz Rincón, hoy elevado a los altares con su canonización por S.S. el Papa Juan Pablo II, en el mes de Octubre del año 2000. Es para nuestra Hermandad un honor tener entre sus hermanos inscritos a un Santo de la Iglesia Universal, por lo que por aclamación de todos los hermanos se incorporara también al título de nuestra Hermandad que quedará como:

PONTIFICIA, ILUSTRE Y MUY ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN, MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MISERICORDIAS, SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN FRANCISCO DE ECIJA.

V.- ACUERDO APROBATORIO DE LAS REGLAS. Por todo ello, el Cabildo General de esta Pontificia, Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía, puestos en la presencia de Dios Nuestro Señor y buscando solo su mayor gloria al amparo cierto y seguro de la Santísima siempre Virgen María, Madre de Dios y Reina de la Iglesia a propuesta del Cabildo de Oficiales, DECLARA, ACUERDA Y ORDENA, que lo sucesivo esta Hermandad se rija, gobierne y administre a tenor de los preceptos que se siguen

En Ecija a 11 de Septiembre del año del Señor de 2010.



R E G L A S

DE LA

**PONTIFICIA ILUSTRE Y MUY ANTIGUA
HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO
PADRE JESÚS NAZARENO,
SANTA CRUZ EN JERUSALÉN,
MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MISERICORDIAS,
SAN JUAN EVANGELISTA Y
SAN FRANCISCO DE ECIJA.**

FUNDADA EN EL AÑO 1564

RENOVADAS DE LAS APROBADAS EN 1582





REGLAS

TITULO PRIMERO

Denominación. Lugar de establecimiento. Escudo e insignias de la Hermandad.

REGLA 1ª.- La Pontificia Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de las Misericordias y San Juan Evangelista, establecida canónicamente en la Capilla sita en la Iglesia de San Juan Bautista, que tiene su domicilio social a efectos de notificaciones en la Plaza de San Juan núm., 6, de la Ciudad de Écija; perteneciente a la collación de la Parroquia de San Gil Abad, así como sus Órganos de Gobierno y todos sus miembros, se regirán por estas Reglas, Reglamentos de Régimen Interno, Normas Diocesanas y por las disposiciones del Derecho Canónico que le sean aplicables.

REGLA 2ª.- El Escudo de la Hermandad es circular u ovalado como corresponde a los blasones eclesiásticos y culturales.

En campo de plata o blanco, cruz quíntuple potenziadas de Jerusalén cargadas de gules, igual a la de la Orden del Santo Sepulcro; circundada por una bordura disminuida o filiera de azur celeste, que simboliza la defensa y compromiso de esta Hermandad con el Dogma de la Inmaculada Concepción de María Santísima.

En la parte inferior, banda con el lema: "**Gloria Nazarenum**" (Gloria al Nazareno).

REGLA 3ª.- El Estandarte será la insignia de la Hermandad que la representa simbólicamente, constituido por una bandera de terciopelo morado, con el escudo de la corporación bordado en el centro, recogida alrededor de un asta por un cordón de seda amarillo, que pendiendo del extremo superior, se anuda en el tercio inferior, terminando en dos grande borlas del mismo material.

El asta estará rematada en su extremo superior por el escudo de la Hermandad.



Por lo que representa el Estandarte estará presente siempre y en lugar preeminente en todos los actos corporativos, asistido por hermanos que le den guardia de honor.



REGLA 4ª.- La Medalla de hermano, será de de plata o metal plateado, de unos cuatro centímetros de diámetro, constituida por las Cinco Cruces de Jerusalén. En los actos de cultos y en los que concurra corporativamente la Hermandad, los miembros de esta la llevarán colgada al cuello mediante un cordón de color morado y amarillo.

TITULO SEGUNDO

Miembros de la Hermandad

CAPITULO PRIMERO

Admisión e ingreso de los hermanos

REGLA 5ª.- Para ser admitido como hermano de esta Hermandad (1), se requiere estar bautizado, profesar la Religión Católica, no haber sido apartado de la Comunión eclesiástica por censura o rechazo público de la fe y no estar legítimamente impedido por el Derecho. La recepción del Bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.

(1) Entiéndase en todo el articulado que el término hermano/s hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

No pueden ser admitidos en ella las personas objeto de excomunión, anatema o suspensión canónica, las afiliadas a sectas o sociedad reprobada por la iglesia y las que lleven una vida escandalosa.

Se presumirá que quién solicite el ingreso en la Hermandad profesa devoción a sus titulares, conoce suficientemente estas Reglas y se halla dispuesto a su exacto cumplimiento, así como que cooperará con los fines de aquella en la medida de sus posibilidades, y sin otra mira que la mayor gloria de Dios. También se le presumirá la mejor disposición de ánimo para ligarse con sus hermanos en fraternales lazos de amor en Cristo Nuestro Señor.

REGLA 6ª.- Quien solicitare su ingreso en la Hermandad, reuniendo las condiciones que en la Regla anterior se prescriben, deberá hacerlo por escrito en impreso oficial facilitado por la Hermandad, debiendo constar en el mismo el nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del D.N.I.



Será presentado al menos por dos hermanos mayores de dieciocho años y un año de antigüedad, que firmarán asimismo dicha solicitud.



La solicitud será informada por el Secretario y verificada en cuanto al cumplimiento de las condiciones requeridas para la admisión como hermano por el Fiscal y sometida al Cabildo de Oficiales, que la aceptara o no. Si la aceptara, el Secretario asentará el nombre del nuevo hermano en el libro correspondiente, asignándole el número que proceda. En todo caso, notificará al solicitante el acuerdo adoptado por el Cabildo de Oficiales.

Los hermanos admitidos por el Cabildo de Oficiales, realizarán cursos previos al acto de Juramento de Reglas, en los que se les transmitirá el conocimiento y estudio de las Reglas y la vida de la Hermandad.

Los nuevos hermanos prestará juramento en las fechas que acuerde la Junta de Gobierno, procurándose evitar siempre las ceremonias individuales. El acto se celebrará ante las Imágenes de los Sagrados Titulares y la presentación consistirá en la imposición de la medalla de la Hermandad por el Hermano Mayor o su representante. El Secretario tomará el juramento de las Reglas antes los Evangelios conforme a la formula que se inserta como Anexo núm., III.

Los hijos de hermanos y devotos de los Titulares de la Hermandad podrán ser admitidos en esta desde su bautismo si lo solicitan en su nombre sus padres, padrinos, tutores o cuidadores. Pero no le alcanzará la plenitud de derechos y obligaciones hasta que, llegados al uso de su razón y presten el juramento establecido.

Para prestar el juramento e incorporarse a la Hermandad a todos los efectos se requiere haber cumplido catorce años de edad.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos, deberes y obligaciones de los hermanos

REGLA 7ª.- Todo miembro de la Hermandad tiene derecho a que a su fallecimiento se celebre ante la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno una misa en sufragio por su alma, por ello al ocurrir el fallecimiento de un hermano, y una vez que la Junta de Gobierno tenga conocimiento del mismo, se celebrará Santa Misa en sufragio de su alma, comunicándose fecha y hora a la familia del hermano Difunto.

Los hermanos tienen derecho a vestir la túnica o hábito de la cofradía en la Estación de Penitencia anual desde que, por su edad y constitución



física, lo permita el Cabildo de Oficiales y, en todo caso, desde cumplidos los catorce años de edad.



Tienen también el derecho, desde que tengan cumplido los dieciocho años de edad a ser convocados en forma reglamentaria a los Cabildos Generales que se celebren, y el de asistir a ellos con voz y voto. Con los mismos requisitos, podrán solicitar del Cabildo de Oficiales, y en su caso de la autoridad eclesiástica la convocatoria de Cabildo General Extraordinario si se diesen los supuestos previstos por estas Reglas.

Tienen, asimismo, derecho a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad, si reúnen las condiciones exigidas por la Autoridad Eclesiástica, por estas Reglas y han cumplido los dieciocho años de edad.

REGLA 8ª.- Todo miembro de la Hermandad está obligado a reflejar en su vida y conducta la caridad, humildad y sencillez evangélicas; a asistir a los Cultos establecidos en estas Reglas, a contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad subviniendo a todas sus necesidades y gastos mediante el pago de la cuota mínima establecida o la que voluntariamente se asigne cada uno según sus posibilidades, de las cuotas extraordinarias que acuerde establecer el Cabildo General y de las aportaciones voluntarias para que sea requerido por el de Oficiales; y a cumplir los preceptos de estas Reglas y las normas que, legítimamente, impongan los órganos de gobierno de la Hermandad.

Los hermanos están obligados a concurrir a la Estación de Penitencia anual, vistiendo el hábito de la Hermandad y a los Cabildos Generales a que fuesen convocados, pronunciándose en ellos con criterio rectamente formado en conciencia, tanto si, potestativamente, usasen su derecho de voz como el de voto, y siempre con el más exquisito respeto y caridad cristiana hacia los restantes hermanos.

REGLA 9ª.- Las obligaciones de los hermanos que participan en la Estación de Penitencia son las siguientes:

1º. Vestir correctamente el hábito de nazareno de la Hermandad, consistente en túnica de ruán o percalina negra de cola y abierta desde el cuello a la cintura. Se complementa con antifaz de igual tejido y color que cae sobre el pecho, espalda y hombros, que llevará en la parte delantera superpuestas de tela de color rojo, las cinco cruces formando la Cruz de Tierra Santa, que forman nuestro escudo y elevándose sobre la cabeza y sostenido por un armazón cónico y liviano de algo más de un metro, al que hacemos llamar capirote; este antifaz tendrá dos pequeñas aberturas para los ojos, y debe mantenerse vertical. Bajo el mismo y pendiente del cuello mediante cordón, llevará la medalla de la Hermandad. La túnica va ceñida por cinturón de esparto basto en color amarillo, de unos treinta centímetros de ancho, bajo



el que a uno u otro costado, pasará la cola de aquella, cuyo extremo descansará sobre el antebrazo correspondiente.



El hermano que porte el Simpecado podrá prescindir del armazón del antifaz. Prescindirán de él necesariamente los que lleven cruces penitenciales y los maniqueteros.

2º.- Usar calcetín negro y sandalia tipo romano de color negro o ir descalzo.

3º.- Prescindir de guantes, relojes, anillos y joyas en general, salvo la alianza matrimonial. Tampoco usarán visiblemente pañuelos ni aumentarán su penitencia con excesos de mortificación que trasciendan al exterior, como cadenas, roces de pies por el suelo, etc.

4º.- Marchar solo, sin hablar ni detenerse y con el antifaz puesto sobre el rostro, desde que sale de su domicilio hasta que, por el camino más corto llegue a la Iglesia, sin olvidar en ningún momento el carácter penitencial del acto que realiza y la responsabilidad que le alcanza como continuador de los devotos cofrades que con su fervor, piedad y compostura labraron, durante siglos, el renombre de la Hermandad.

5º.- Al pasar a la Iglesia, una vez exhibido en la puerta el título acreditativo del sitio que llevará en el cortejo, se arrodillará ante las Imágenes de los Titulares y rezará un credo y una salve, esperando luego en el atrio el momento de ser llamado a las filas del cortejo. Durante la espera podrá despojarse del antifaz y hablar con sus hermanos, pero se abstendrá de deambular por la Iglesia y demás locales.

6º.- Obedecerá las indicaciones de los Diputados de tramo, ocupando el sitio que le asignen sin entablar discusión alguna y a salvo siempre su derecho a quejarse ante el Cabildo de Oficiales una vez finalizado el acto.

7º.- No abandonará el sitio asignado hasta la disolución del cortejo, en caso de enfermedad o necesidad perentoria, avisará con discreta señal al Diputado de tramo, entregándole el elemento procesional que lleve e indicándole si su ausencia será definitiva o momentánea, en cuyo caso regresará cuanto antes a su sitio. En todo caso, se abstendrá de deambular por las calles o por las filas de nazarenos bajo ningún pretexto.

8º.- Seguirá la secular tradición de la Cofradía, integrándose en el cortejo en absoluto silencio y con total ausencia de movimientos inútiles, acompasando los necesarios y mirando solo al frente. Salvo indicación del diputado de tramo, andará, parará, elevará y bajará el cirio cuando así lo haga la pareja que lo preceda, procurando guardar con ella siempre y en todo momento la distancia que al inicio de la procesión le fuera señalada. En las paradas procurará mantener la mayor inmovilidad posible y conservar verticales las insignias varas y cirios. Solo los que lleven cruces penitenciales



podrán arrodillarse durante las mismas, salvo que entorpezcan el cortejo por su visible cansancio o por otras causas y el Diputado se lo impida.

9º.- En todo momento, el nazareno ocupará su mente en santos pensamientos, meditando sobre la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo y ofreciendo la penitencia que realiza por la santificación de todos los cristianos, por las intenciones del Sumo Pontífice, por la paz de España y de todo el universo y por las intenciones particulares de cada uno.

10º.- Rectificará su conducta si fuese advertido por el Diputado de tramo, a quien entregará su papeleta de sitio si para ello se le requiere.

11º.- Volverá directamente a su domicilio, solo y sin demorarse ni deambular por las calles con ningún pretexto cuando, finalizada la Estación Penitencial se halla disgregado el cortejo.

CAPITULO TERCERO

Distinciones, faltas y sanciones

REGLA 10ª.- La Hermandad reserva todos sus honores para Dios Nuestro Señor y su Madre Santísima la Virgen María, en unión de los Ángeles y Santos, por lo que no honrará a ninguno de sus hermanos ni a cualquier otra persona con distinciones o nombramientos honoríficos, fiando a las infinitas Justicia y Bondad divinas el premio que hallan podido merecer al servicio de aquélla.

REGLA 11ª.- Los hermanos pueden incurrir en Faltas, que se graduarán en leves, graves y muy graves.

• **Son conductas constitutivas de faltas leves:**

- El reiterado incumplimiento de sus deberes como Hermano Cofrade.
- El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

Las faltas leves serán sancionadas con:

A/ Con suspensión de los derechos de hermano por un tiempo de un mes a seis meses.

B/ Con simple amonestación del Hermano Mayor.

• **Son conductas constitutivas de faltas graves:**



- Comportamiento público causante del mal ejemplo o escándalo.
- La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.
- Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.
- La reiteración de tres o más faltas leves.

Las faltas graves serán sancionadas con:

A/ Con suspensión de los derechos de hermano por un tiempo de seis meses y un día a cinco años.

B/ Con la separación forzosa de la Hermandad por un tiempo de seis meses y un día a cinco años y con pérdida de la antigüedad en la misma.

• **Son conductas constitutivas de faltas muy graves:**

- Rechazo público de la fe católica.
- Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
- La incursión en la pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
- El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un periodo de un año en adelante.
- La reiteración de tres o más faltas graves.
- Hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.

Las faltas muy graves serán sancionadas con:

A/ Con separación definitiva de la Hermandad.

B/ Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.

Asimismo, deberá completarse con el procedimiento formal para la validez de la sanción canónica observándose los siguientes extremos fundamentales:

1.- Corrección fraterna, dándole a conocer la ley que contempla la falta cometida y la sanción propuesta.

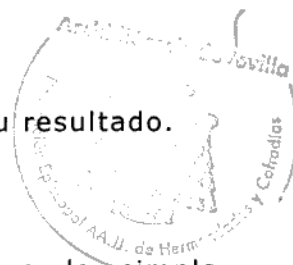
2.- En caso de que no pida perdón reconociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador.

3.- El expediente sancionador contemplará:

- a) Los datos personales del hermano que ha cometido la falta.
- b) Los hechos, donde tuvo lugar la falta cometida.
- c) Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.



- d) El momento o momentos de la Corrección Fraternal, y su resultado.
- e) Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
- f) Plazo de alegaciones del presunto reo.



Para la imposición de cualquier sanción que no fuera la simple amonestación se requerirá la incoación de un expediente sancionador por acuerdo del Cabildo de Oficiales. Ésta nombrará Instructor y Secretario, quienes notificarán al expedientado los cargos que se le imputan. Se le concederá un plazo de diez días para alegaciones que deberán realizarse por escrito, pudiendo proponer los medios de prueba que estime oportunos. Se celebrará reunión con el interesado, para aclarar dichas alegaciones, pudiendo el mismo asistir acompañado de otro hermano mayor de edad, quien le podrá ayudar o asesorar. Tras los trámites probatorios oportunos y una vez concluida la sesión, el Instructor expondrá por escrito a la Junta de Gobierno su propuesta de resolución para la adopción del acuerdo pertinente. La Junta de Gobierno, tras el informe del Fiscal, acordará la decisión que corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta.

El expediente sancionador se enviará completo al Vicario General, a fin de obtener el Visto Bueno y su aspecto formal. Mientras tanto, el hermano goza de todos los derechos y deberes en la Hermandad. Obtenido el Visto Bueno, la Hermandad comunicará al Hermano la sanción correspondiente. Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el hermano tendrá derecho a interponer el correspondiente recurso ante la autoridad competente.

Para proceder a la separación definitiva de un hermano se requerirá, tras haber seguido el procedimiento establecido en esta Regla y en el canon 316.2 del Código de Derecho Canónico, además del acuerdo de la Junta de Gobierno, el Visto Bueno del Vicario General.

El Secretario de la Hermandad cuidará de que en el Libro de Actas de Cabildos de Oficiales sólo conste la apertura del expediente y, en su caso, la sanción y no las causas y demás datos que obrarán en el expediente abierto al efecto que será guardado en el Archivo de la Hermandad.

Si la falta fuese cometida por algún miembro de la Junta de Gobierno, se seguirá el mismo procedimiento. Si fuese motivo de suspensión en el cargo, se dará cuenta al Vicario General para su resolución.

CAPITULO CUARTO

Baja de los hermanos

REGLA 12ª.- Los miembros de la Hermandad pueden causar baja en la misma por fallecimiento, por libre decisión, por impago de sus obligaciones



económicas, y por sanción reglamentariamente impuesta, ratificada en su validez por la autoridad eclesiástica.

Para causar baja por libre decisión bastará que el interesado, o quien lo represente, si se tratase de un menor, lo ponga en conocimiento del Secretario de la Hermandad mediante la presentación de un escrito.

El hermano que, sin causa justificada, ni alegar excusa razonable, deje de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a un año, se entiende que renuncia a su condición de hermano, y debe, por tanto, procederse a declarar la separación definitiva de la Hermandad. Antes, será requerido por el Secretario para que en el plazo de un mes liquide su deuda, previniéndole de que en caso contrario se podrá acordar su definitiva separación, y advirtiéndole así mismo de que, si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o al Mayordomo, los cuales, si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar por si y en la más absoluta reserva, al pago de las cuotas, así como condonar las atrasadas y vencidas.

El Cabildo de Oficiales acordará la baja definitiva del hermano moroso que, no obstante al requerimiento, persista en su actitud sin justificar la razón que para ello pueda tener

La baja definitiva por impago de las cuotas o por sanción podrá ser causa bastante para que, posteriormente, el Cabildo de Oficiales deniegue una posible solicitud de readmisión de quien fue separado de la Hermandad.

CAPITULO QUITO

Miembros Honorarios de la Hermandad

REGLA 13ª.- La Hermandad concederá el título de Hermano de Honor a aquel hermano efectivo que por su destacada actuación y proceder en favor de la Hermandad, sea considerado merecedor de tal distinción por el Cabildo de Oficiales, que así lo hará saber al Cabildo General para su refrendo.

A juicio del Cabildo de Oficiales de la Hermandad podrán ser admitidos como Miembros Honorarios de la Hermandad, las personas físicas que por haber prestado algún servicio a la Hermandad, manifestado especial devoción a sus Titulares, o por cualquier otra razón de peso, que en ningún momento tendrán la consideración de miembros efectivos de la Hermandad.

En el caso de que algún miembro honorario, manifestase su deseo de integrarse en la Hermandad como hermano efectivo en plenitud de deberes y



derechos, deberá seguir el procedimiento determinado en las reglas para la admisión de hermanos, según recoge la Regla 6ª.



TITULO TERCERO

Vida y fines de la Hermandad

REGLA 14ª.- Los fines de la Hermandad son:

Primero. Dar Culto público y asiduo a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, conmemorando especialmente los Sagrados Misterios de la Redención por la Pasión y Muerte del Salvador en la Santa Cruz que amorosamente abrazó y por su gloriosa Resurrección, y honrando en particular la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora y su Gloriosa Asunción a los Cielos en Cuerpo y Alma.

Segundo. Contribuir a la evangelización de sus miembros, mediante la formación teológica y espiritual, según la programación formativa permanente recogida en estas reglas.

Tercero.- Fomentar el perfeccionamiento espiritual de sus miembros, ayudándole a una vida cristiana, participando en el Sacramento de la Eucaristía y en el Misterio Pascual, a saber: Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, con fe adulta, caridad ardiente y esperanza renovada, facilitándoles el medio de ofrecer público testimonio de su Fe, y hacer penitencia con la asistencia a cuantos actos de cultos externos programe y celebre la Hermandad.

Cuarto. Crear entre sus miembros fraternos vínculos de Caridad Cristiana, impulsándoles a la mutua y generosa asistencia en sus necesidades espirituales y corporales con verdadero espíritu de Hermandad.

Quinto. Potenciar las obras caritativas y asistenciales de sus miembros, dirigiéndolas comunitariamente y haciendo llegar sus beneficios a los hermanos necesitados, en primer lugar, y a todo prójimo que lo precise, en general.

CAPITULO PRIMERO

Cultos anuales

REGLA 15ª.- Los cultos internos, siempre solemnes, serán los siguientes:



- A.** Todos los domingos se celebrará Santa Misa, finalizando la misma con Salve Solemne a nuestra Titular María Santísima de las Misericordias. A esta Misa se le dará el carácter de Misa de Hermandad y procuraran asistir a ella todos los hermanos.
- B.** En Honor, Gloria y Veneración de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Hermandad celebrará en el II Domingo de Cuaresma, Solemne Función Principal de Instituto. En el Ofertorio de dicha Función Principal, puestos de pie todos los hermanos, el Secretario de la Hermandad leerá la formula de Protestación de Fe que se inserta en el Anexo al final de estas Reglas, renovando así el juramento que tiene contraído la Hermandad de proclamar y defender los Sagrados Dogmas de Nuestra Religión Católica, Apostólica y Romana.

Los cinco días precedentes a este domingo, se dedicaran en Solemne Quinario al mismo Divino Titular.
- C.** El último día del Quinario tendrá lugar la Adoración del Santísimo Sacramento y Solemne Procesión Eucarística bajo palio como terminación del Jubileo Circular celebrado en nuestra Iglesia.
- D.** El sábado de Pasión con motivo del traslado al paso de salida en Estación de Penitencia, de la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, se oficiará la Eucaristía en nuestra Iglesia. Seguidamente se celebrará Devoto y Penitencial Vía-Crucis por las calles adyacentes a nuestra Iglesia con la Imagen del Señor, que será portada por hermanos.
- E.** El Domingo de Pasión la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno estará expuesta a la veneración de los fieles y hermanos en devoto Besamanos, finalizando el mismo con el rezo del ejercicio de las Cinco Llagas.
- F.** La madrugada del Viernes Santo hará la Hermandad Estación de Penitencia por las calles de esta ciudad de Écija.
- G.** La Hermandad honrará el día veinticuatro de junio, festividad litúrgica a San Juan Bautista, con la celebración de Santa Misa.
- H.** El día quince de Agosto, Solemnidad de la Gloriosa Asunción de María Santísima a los Cielos, la Hermandad, celebrará Solemne Función Eucarística.
- I.** En el mes de Septiembre, con motivo de la Fiesta de la Exaltación a la Santa Cruz, esta Hermandad celebrará Solemne Misa en su honor.



- J.** En el mes de Octubre, consagrado al Santo Rosario, coincidiendo con el Jubileo Circular, la Hermandad celebrará en Honor y Gloria de Nuestra Titular, María Santísima de las Misericordias, Solemne Triduo Glorioso rodeado de toda la solemnidad que desde siempre inspiró la tradición de la Iglesia y la devoción Mariana.

El tercer día del triduo, en el Ofertorio de la Eucaristía, el Secretario tomará juramento de las Reglas ante los Evangelios y en presencia del Director Espiritual y Hermano Mayor, a los hermanos que cumplan los catorce años de edad.

El último día del triduo tendrá lugar la Adoración del Santísimo Sacramento y Solemne Procesión Eucarística bajo palio.

El domingo siguiente a la finalización del Triduo y como culminación de estos, se celebrará Solemnísimo y Devoto Besamanos a la Sagrada Imagen Titular durante todo el día, terminando el mismo con el rezo del ejercicio de los Dolores y Gozos de la Santísima Virgen.

- K.** El día veintinueve de octubre, festividad de San Francisco de Ecija, la Hermandad celebrará Santa Misa en su honor y en memoria y recuerdo a haber pertenecido como hermano a nuestra Institución.
- L.** En el segundo sábado del mes de Noviembre, se celebrará Solemne Función a las Benditas Animas del Purgatorio, aplicándola de forma especial en sufragio de los hermanos difuntos.
- M.** El día ocho de Diciembre, fecha en que la Santa Madre Iglesia, celebra el Augusto Misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, la Hermandad celebrará igualmente Solemne Función Eucarística.
- N.** El día veintisiete de Diciembre de cada año, se ofrecerá Solemne Misa en honor y culto de nuestro Titular San Juan Evangelista, Patrón de la juventud cofrade y cuya Imagen es venerada por la Hermandad.
- O.** En la fecha más cercana posible al fallecimiento de cada miembro de la Hermandad, se celebrará asimismo sufragios por su alma, con Santa Misa. A este fin el Secretario facilitará la relación de hermanos fallecidos al Diputado de Cultos, quien a su vez se pondrá de acuerdo sobre este extremo con el Director Espiritual.
- P.** La Hermandad procurará que todos los días se exponga solemnemente, en la Iglesia de San Juan Bautista de Ecija, el Santísimo Sacramento, y que se celebre el Santo Sacrificio de la Misa.





- Q.** La Hermandad celebrará Sagrada Eucaristía en el día en que se conmemore el inicio del Pontificado de S.S. el Papa.
- R.** El Cabildo de Oficiales de la Hermandad podrá, cuando para ello exista causa, con autorización del Vicario General, organizar cualquiera otra función o acto de culto impetratorio de acción de gracias, de desagravio, o de cualquiera otra análoga finalidad.

REGLA 16ª.- La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Santísimo Corpus Christi llevando como únicas insignias el Estandarte y dos varas que serán portadas por el Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor. Serán precedidos por los demás hermanos que asistan, que portaran cirios en homenaje a Jesús Sacramentado.

A las procesiones de la Santísima Virgen del Valle y a la del Señor San Pablo, Patronos de nuestra Ciudad y a cuantas mande concurrir el Ordinario, asistirá una representación de la Hermandad con Estandarte y Varas. Si para ello fuese invitada, asistirá a la Procesión que organice la Parroquia para llevar la Eucaristía a los enfermos e impedidos con el mismo cortejo que a la del Santísimo Corpus Christi.

REGLA 17ª.- El Cabildo de Oficiales está facultado para aceptar o declinar cualquiera otra invitación que se haga a la Hermandad a fin de que asista corporativamente por comisión de sus hermanos, a los actos que organicen otras Entidades o personas religiosas o civiles, pero declinará necesariamente las relativas a actos que coincidan con los cultos establecidos en estas Reglas.

CAPITULO SEGUNDO

Estación de Penitencia

REGLA 18ª.- Como el más importante acto de culto y razón fundamental de la constitución de la Hermandad, todos los hermanos darán público testimonio de su fe, y harán penitencia saliendo en Procesión en la madrugada de cada Viernes Santo, con las Sagradas Imágenes de sus Titulares.

La Procesión se organizará del siguiente modo:

- Diputado de Cruz y cuatro cirios.
- Cruz de Guía.





- Senatus.
- Bandera Negra del Cuerpo de Nazarenos.
- Bandera Pontificia.
- Estandarte.
- Presidencia.
- Cortejo litúrgico.
- Bocinas.
- Fiscal de paso.
- Prioste.
- Paso de NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO.
- hermanos penitentes de cruz en dos filas.
- Bandera blanca del Cuerpo de Nazarenos.
- Bandera Concepcionista.
- Guiones Pontificios.
- Libro de Reglas.
- Vice - Presidencia.
- Cortejo litúrgico, presidido por la Cruz Parroquial.
- Bocinas.
- Fiscal de paso.
- Prioste.
- Paso de MARIA SANTISIMA DE LAS MISERICORDIAS.

Tras el paso de Nuestra Titular María Santísima de las Misericordias, figurará el Preste acompañado de acólitos.

La Composición del cortejo litúrgico serán de seis acólitos ceroferarios; dos acólitos turiferarios; un pertiguero, además de los portadores de las navetas y bolsas de carbón necesarias. El cortejo litúrgico del paso de la Santísima Virgen estará presidido por la Cruz Parroquial.

Las insignias irán en la Procesión flanqueadas por hermanos con varas rematadas por las cinco cruces del escudo de la Hermandad, trabajadas sencillamente en plata o metal plateado.

En el cortejo procesional de la Estación de Penitencia figurará necesariamente la Bandera Concepcionista, en recuerdo y representación del voto contraído por la Hermandad, de defender el Misterio de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora la Santísima Virgen María.



Figuraran también la Bandera Pontificia y los Guiones representativos de las Bulas concedidas por los Pontífices, Paulo V y Clemente VII., figurando en los mismos el escudo de armas del que la concedió, y fecha de su pontificado.

La Creación de nuevas insignias, podrá ser acordada por la mayoría simple del Cabildo General.

REGLA 19ª.- La presidencias que se formen delante de los pasos de Nuestros Titulares estarán compuestas de tres o cinco hermanos.

La presidencia de la Hermandad figurará ante el paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en recuerdo a haber sido el primer y único Titular durante varios siglos y en ella se integraran con varas e irrenunciamente el Hermano Mayor y dos Consiliarios.

Delante del paso de María Santísima de las Misericordias, figurará otra Presidencia de tres o de cinco miembros, de la que formara parte el Teniente de Hermano Mayor, tercer Consiliario y Mayordomo.

Delante de cada presidencia podrán formarse sendas antipresidencias de tres hermanos.

REGLA 20ª.- Los hermanos que no porten insignias o varas, ni tengan asignada otra función en el cortejo, llevarán a su voluntad cirios o cruces penitenciales.

Los hermanos que porten cirio lo llevarán suspendidos a escasos centímetro del suelo hasta que salgan los pasos a la calle, después de esto, lo apoyaran en las caderas y levantados.

Los hermanos de cruz, la llevaran según su promesa pero con respeto, con el hombro en cruz, imitando con la forma de portarla a nuestro Divino Nazareno a quien todos procuramos seguir.

Los hermanos que porten cirio y cruces penitenciales marcharan en doble hilera y por parejas. Si quedase algún hermano sin poder formarla, irá en medio de la última, y si portase cirio lo llevará encendido y suspendido verticalmente.

Las cruces penitenciales serán de madera teñida de negro y de muy aproximados pesos y dimensiones, y cada una llevará pintado el escudo de la Cofradía por las dos caras, en el lugar donde se cruzan el asta y los brazos.

Solo podrán figurar en el cortejo los hermanos que vistan el hábito nazareno establecido en estas Reglas. Los hermanos sacerdotes que lo prefieran, podrán integrarse en el mismo vistiendo la sotana o el hábito telar de su Orden, con el escudo de la Hermandad prendido en el lado izquierdo del pecho, y a su vez podrá portar varas de acompañamiento.



También podrán figurar en el cortejo un número prudencial de hermanos menores de catorce años.

Ningún hermano adquirirá derecho alguno a figurar en el cortejo con insignia, o puesto determinado, salvo por su cargo en la Junta de Gobierno en los casos expresamente mencionados en estas Reglas.

El Cabildo de Oficiales resolverá toda cuestión que pueda suscitarse sobre el particular con base a la antigüedad de los hermanos.

REGLA 21ª.- El orden y compostura del cortejo procesional, el exacto cumplimiento del horario establecido, y la resolución de las incidencias que puedan sobrevenir durante la estación penitencial, estarán encomendados a los hermanos llamados Diputados, los cuales serán designados por el Cabildo de Oficiales a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Bajo las ordenes de este, cada Diputado tendrá directamente a su cargo un tramo de nazarenos, sin que pueda abandonarlo salvo por expresa indicación del Diputado Mayor de Gobierno.

De entre los Diputados, el Cabildo de Oficiales designará, cada año, también a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, a los llamados Diputado de Cruz de Guía y Fiscales de Pasos.

El primero abrirá la marcha de la procesión y cuidará del itinerario y horarios fijados, correspondiéndole solicitar mediante los correspondientes escritos, los permisos o venias de las sucesivas autoridades, acompañado para ello del Diputado Mayor de Gobierno.

Los segundos cuidarán de las Sagradas Imágenes, regulando su marcha y parada, y exigiendo de quienes las porten, a través en su caso del capataz, el exacto cumplimiento de las normas establecidas por el Cabildo de Oficiales. El Fiscal del paso o andas de la Santísima Virgen cuidará también del cumplimiento del horario establecido para el final de la procesión.

Tanto el Diputado de Cruz como los Fiscales se servirán de los Diputados de tramo para enviarse mutuamente, o al Diputado Mayor de Gobierno, los recados que consideran necesarios.

Toda incidencia que pueda sobrevenirle a las Sagradas Imágenes, a los pasos o andas, o a los elementos propios de su exorno serán resuelta por los Priostes de la Hermandad, que no estarán integrados en las filas, sino que marcharan en lugar inmediato a aquellas.

Ningún hermano se acercará a los pasos o marchará junto a ellos, excepto el Diputado Mayor de Gobierno, los Priostes y el Fiscal de paso.



El Diputado Mayor de Gobierno, como responsable de todo el cortejo, podrá recorrerlo cuando lo crea necesario, marchando por dentro de las filas de hermanos, pero deberá servirse en lo posible de los Diputados de tramo.

REGLA 22ª.- El frente de las imágenes solo será ofrecido al Santísimo Sacramento, al Ordinario de la Diócesis y a las Hermandades y Congregaciones Religiosas que se hayan aprobado en el Cabildo de Oficiales.

REGLA 23ª.- El cortejo procesional podrá llevar acompañamiento musical, pudiendo ser para el paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno, banda de cornetas y tambores o capilla musical y para el paso de la Virgen, banda de música.

REGLA 24ª.- Si la Junta de Gobierno decidiese que los pasos de Nuestros Titulares sean portados por hermanos, los que deseen efectuar como costaleros la Estación de Penitencia, lo solicitaran con la antelación debida a la Junta de Gobierno, a fin de que esta pueda a la vista del número de solicitantes y de las cualidades que juzgue necesario para conceder la autorización y decidir quienes podrán formar las cuadrillas correspondientes.

En ningún caso se considerará a ningún hermano con derecho adquirido para este menester, mientras la Junta de Gobierno no lo juzgue necesario.

Dado el alto honor que ello representa, estos hermanos costaleros lo son por el tiempo que la Junta de Gobiernos les señale y se obligan, a parte de lo previsto en las Reglas para todos los que realicen la Estación de Penitencia, a prestar un interés especial a la preparación para llevar a cabo de la forma mas perfecta y digna, su alto cometido y vendrán sometidos en su realización de forma especial a cuanto la Junta de Gobierno acuerde al respecto y se ordene por el Fiscal de Paso y en definitiva del Hermano Mayor, como responsable máximo de la Hermandad en todos sus actos.

REGLA 25ª.- Al regresar a la Iglesia, los hermanos permanecerán en ella con las insignias, varas, cruces y cirios apagados, hasta que haya penetrado y descansado el paso en cuyo cortejo haya figurado.

REGLA 26ª.- Si algún año se suspendiese la salida procesional los hermanos presentes en la Iglesia rezarán el ejercicio de las Cinco Llagas.

Si una vez iniciada, se interrumpiese y el cortejo regresase a la iglesia sede de la Cofradía, se dará por finalizada aquella.

Si la Cofradía hubiese de buscar cobijo accidental para sus imágenes e insignias en algún templo u otro lugar del recorrido, corresponderá a la Junta de Gobierno decidir si los hermanos esperan en sus respectivos sitios la reanudación de la Estación de Penitencia o si se disgrega el cortejo porque dicha espera se previese larga y penosa.



En este caso se dará por finalizada la estación, y el Cabildo de Oficiales dispondrá lo necesario para reintegrar cuanto antes a la sede de la Cofradía a las imágenes de sus Titulares, haciéndolo siempre en forma de procesión en la que, como únicas insignias, figurarán la Cruz de Guía, el Estandarte y la Bandera Blanca, y en la que se integrarán los hermanos y en su caso, todo fiel que lo desee, sin vestir hábito penitencial alguno.

REGLA 27ª.- El Secretario levantará acta de la salida procesional anual, haciendo constar los nombres de los hermanos que hayan participado en la misma y las incidencias que hayan podido acaecer. En caso de suspensión, se hará constar por medio de la correspondiente diligencia, con mención de las circunstancias que la hayan motivado.

REGLA 28ª.- Sólo el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad podrá autorizar la salida procesional de las imágenes de sus Titulares en ocasión distinta de la Estación Penitencial y cuando concurra algún motivo justificado y extraordinario y con la autorización del Vicario General.

CAPITULO TERCERO

De los restantes fines de la Hermandad

Sección primera

Fines piadosos, sociales y formativos

REGLA 29ª.- El Cabildo de Oficiales de la Hermandad inspirará, alentará y organizará toda clase de actos que contribuyan a la más perfecta formación religiosa, social y cultural de sus miembros y de los fieles en general, tales como ejercicios espirituales, conferencias, retiros, convivencias, coloquios, y demás similares.

El mismo Cabildo, y cada hermano en particular, cuidaran de que, delicadamente, se asista en sus necesidades materiales y espirituales a aquellos otros que lo precisen.

A su vez, el hermano necesitado espiritual o materialmente, acudirá con cristiana libertad a los Oficiales y a los restantes hermanos, exponiéndoles su problema en demanda de posible solución.

Cada hermano pedirá a los Titulares de la Hermandad por la salud de aquellos otros que enfermasen, y les visitaran para consolarles, asistirles y ayudarles en lo que precisen.



El hermano que conociese el fallecimiento de algún otro, encomendará su alma a Dios Nuestro Señor, rezando cinco Padrenuestros en memoria de las Cinco Llagas del Redentor, y dará inmediatamente cuenta a la Junta de Gobierno que, si es posible se personará en el domicilio del hermano fallecido para orar ante sus restos y acompañará a la familia a darle cristiana sepultura.

La Hermandad dispondrá de instalaciones "Casa Hermandad", donde los hermanos puedan reunirse y acrecentar sus lazos de afecto. Dichas instalaciones no podrán estar abiertas y concurridas durante los actos solemnes de culto.

Sección segunda

Bolsa de Caridad

REGLA 30ª.- La Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material, tanto a los propios hermanos necesitados como a otras personas o instituciones que la demanden, siendo sensibles a las nuevas situaciones de pobreza o necesidad de nuestra sociedad.

La Bolsa de Caridad de la Hermandad es la sección de esta que, con sus propios medios, prestará asistencia material a las personas acreedoras de ello según estas Reglas, como medio de que todos los hermanos se ejerciten en el amor cristiano a sus semejantes.

Los fines de la Bolsa de Caridad son los de atender a los hermanos necesitados de socorro o ayuda, sufragando en particular los gastos de entierro de aquellos que fallezcan desamparados de familiares y faltos de medios económicos, y en general cualesquiera otros que, a juicio del Cabildo de Oficiales y según el espíritu de estas Reglas, sean dignos de la atención de la Hermandad a través de su Bolsa de Caridad.

Para atender sus fines la Bolsa de Caridad contará con los óbolos depositados en los cepillos destinados a ello, con los donativos que para la misma se reciban, con las cuotas voluntarias que los hermanos establezcan en su beneficio, con las cuestaciones que el cabildo de oficiales acuerden efectuar en misas y actos de culto. A fin de que el compromiso de Caridad sea una realidad práctica y efectiva en nuestra Hermandad, se destinará al menos el cinco por ciento del presupuesto anual a los fines específicos de la Asistencia Social.

La Bolsa de Caridad dependerá de los Diputados de Caridad, que coordinarán su labor asistencial y se ocuparán de la ejecución material de los acuerdos con ella relacionados.



La administración de los fondos de la Bolsa de Caridad corresponderá al Mayordomo, que la llevará en forma independiente de la del resto de la Hermandad, y que en unión de los Diputados de Caridad, podrá disponer de tales fondos para resolver necesidades urgentes, dando posterior cuenta al Cabildo de Oficiales.



TITULO CUARTO

El Director Espiritual

REGLA 31ª.- Corresponde al Arzobispo nombrar a quienes ejerzan el oficio de Director Espiritual de una hermandad o cofradía, oficio que detendrá en principio el Párroco de la jurisdicción que corresponde a la sede canónica de la misma. En todo caso, la Hermandad podrá ser oída ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, a cuyas directrices se someterá.

Son funciones del Director Espiritual:

- 1º.-** Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Hermandad y Cofradía y de los miembros de la misma.
- 2º.-** Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.
- 3º.-** Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- 4º.-** Cuantas le sean atribuidas en su nombramiento.

TITULO QUINTO

Órganos de Gobierno y Régimen de la Hermandad

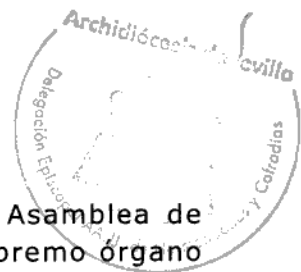
CAPITULO PRIMERO

El Cabildo General

Sección Primera

Atribuciones, clases y forma de proceder





REGLA 32ª.- El Cabildo General de la Hermandad es la Asamblea de todos sus hermanos con derecho a voz y voto, y constituye el supremo órgano deliberante y ejecutivo de aquella, con plena soberanía sobre todos los aspectos de sus actividades espirituales y materiales, aunque sujeto a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica y a estas Reglas.

Le corresponde todo acto de disposición, y en general, cuanto a tenor de estas Reglas exceda de la competencia del Cabildo de Oficiales, y sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad incluso a los no asistentes o a los que se hubiesen manifestado disconformes.

El Cabildo General puede revisar todos los acuerdos del de Oficiales. Podrá también revocarlos excepto si, habiendo sido adoptados legítimamente, afectan a tercera persona, sea o no miembro de la Hermandad. Todo acuerdo de revocación precisara de la mitad más uno de los votos de los asistentes al Cabildo General.

Son Cabildos Generales Ordinarios y obligatorios los de Salida e Iniciativas, de Cuentas y de Elecciones.

Los restantes que se celebren según lo previsto en estas Reglas tendrán el carácter de Extraordinarios.

Los Cabildos Generales se convocarán haciendo saber a los hermanos su carácter, fecha, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo. La convocatoria podrá hacerse por comunicación escrita individual, por anuncio en el periódico local de mayor circulación, anuncio en televisión o por cualquier otro medio de comunicación que a juicio del Cabildo de Oficiales se considere eficaz. La citación debe de llegar a conocimiento de los hermanos cuarenta y ocho horas antes como mínimo de la prevista para su celebración.

No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y horas determinadas.

Para que asistan al Cabildo General se convocará al Director Espiritual y a todos los hermanos con derecho a ello.

No podrá celebrarse el Cabildo, en primera citación, si no concurren, como mínimo, el cinco por ciento de los hermanos que figuren relacionados en la lista anual corriente, incluidos el Hermano Mayor y un Secretario. En segunda citación se celebrará con los presentes, presidiendo el Oficial de más categoría, y habilitándose como Secretario si preciso fuere, al más antiguo de los Diputados.

Los Cabildos Generales serán presididos por el Hermano Mayor, acompañado de los Consiliarios. Si asistiese el Director Espiritual, ocupará la presidencia de honor y dirigirá la discusión de los asuntos puramente



espirituales, absteniéndose de intervenir bajo ningún concepto en los asuntos restantes salvo que, por ser hermano de la Hermandad, usase su derecho de tal.



Los Cabildos Generales Ordinarios o Extraordinarios, sólo podrán tratar y decidir sobre aquellas cuestiones incluidas en su Orden del Día. No obstante en los Ordinarios, el último punto del Orden del Día será el de Ruegos y Preguntas, que se limitará a lo que su denominación establece, y en el que no podrán adoptarse otros acuerdos más allá de los referentes a cuestiones de trámites o protocolarias.

En todos los Cabildos Generales el primer punto del orden del día será la lectura, para su aprobación si procede, del acta del anteriormente celebrado.

Los Cabildos Generales se iniciaran con el rezo de preces impetratorias de la Divina Gracia, y a continuación se tratarán los sucesivos puntos del día.

El Hermano Mayor concederá la palabra a quien la pida, y la retirará a quien se manifieste de forma violenta o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad. Cuando considere que el punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si preciso fuera.

Todos los hermanos con derecho a ello podrán intervenir oralmente y votar en los Cabildos Generales si se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas obligatorias o han sido dispensados del mismo.

Los Cabildos Generales tomarán sus decisiones por consenso unánime o por mayoría de votos que, salvo lo expresamente establecido en esta Regla, bastará que sea simple. En caso de empate decidirá el Hermano Mayor.

Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Hermano Mayor, por el sistema de brazo levantado, de voto público, o papeleta secreta. En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito, o por cualquier otro sistema los hermanos no presentes en el momento de la votación, a excepción del Cabildo General de Elecciones, cuyo sistema de votación queda recogido en la Regla 34ª.

Se precisará mayoría especial de los dos tercios de los presentes para acordar la extinción de la Hermandad o la modificación de sus Reglas, Título, Estandarte, Escudo o hábito de Nazareno; la sustitución de la Imagen de alguno de sus Titulares; la fusión con otra Corporación Eclesial, o la admisión de esta en la Iglesia o locales de la Hermandad, la enajenación, cesión, donación o abandono de algún inmueble, y en general toda cuestión de análoga trascendencia que así se determine a juicio del Cabildo de Oficiales. En todos estos casos, además, se necesitará la aprobación de la Autoridad Eclesiástica de la que se recabará la correspondiente autorización.



No obstante lo anterior, bastará la mayoría simple de la mitad mas uno de los presentes para modificar el escudo de la Hermandad, devolviendo a las Cinco Cruces de Jerusalén el color dorado que tuvieron en siglos pasados o para adoptar en el hábito nazareno el color morado que le fue propio hasta el pasado siglo, necesitándose para dicho cambio la aprobación del Vicario General.

Todos los Cabildos Generales finalizarán con el rezo de un Padrenuestro por el alma de los hermanos difuntos.

Sección Segunda

Cabildo General de Salida e Iniciativas.

REGLA 33ª.- El Cabildo General de Salida e Iniciativas se celebrará cada año dentro de los once días siguientes al Miércoles de Ceniza y en el se considerara si existe causa que impida la correspondiente salida en Estación de Penitencia así como toda cuestión relacionada con dicha salida que proponga el Cabildo de Oficiales. A continuación, el Cabildo conocerá detalladamente las iniciativas que los hermanos hayan presentado y que figuren en el orden del día, adoptando sobre ellas el pertinente acuerdo.

Si alguna iniciativa no hubiese sido incluida en el orden del día por considerarla el Cabildo de Oficiales inviable en el aspecto jurídico, canónico, litúrgico o material, el Secretario dará cuenta de ello al Cabildo General, que solo podrá, a instancias del hermano que la presentó, acordar su inclusión en el orden del día del Cabildo General a que por su materia corresponda.

Las iniciativas a que se refieren esta Regla serán presentadas por escrito al Cabildo de Oficiales hasta un mes antes del Miércoles de Ceniza de cada año, que en ningún caso podrán contravenir lo regulado para la Estación de Penitencia en el Título Tercero, Capítulo Segundo de estas Reglas.

Sección Tercera

Cabildo General de Cuentas

REGLA 34ª.- El ejercicio de la Hermandad tendrá una duración que va desde el uno de Enero al treinta y uno de Diciembre, ambos inclusive. Por tanto, el Cabildo Anual de Cuentas se celebrará en la segunda quincena del mes de Enero, llevándose las cuentas cerradas al treinta y uno de Diciembre anterior.



En dicho Cabildo, todos los hermanos conocerán la memoria **informativa** de las actividades de la Hermandad durante el anterior ejercicio **que habrá** redactado el Secretario.



El Mayordomo presentará las cuentas de la Hermandad para su aprobación por el Cabildo. Dichas cuentas habrán sido revisadas y firmadas previamente por el Fiscal y aprobadas por la Junta de Gobierno. Durante la semana anterior a la fecha de celebración del Cabildo, las cuentas con sus respectivos justificantes deberán estar a disposición de los hermanos para su conocimiento.

El Cabildo General examinará las cuentas, pedirá los comprobantes y explicaciones que considere necesarios y las aprobará o no. En el caso de que las cuentas no sean aprobadas, se designará una comisión de cinco miembros ajenos a la Junta que presidirá el más antiguo de ellos y suspenderá el acto, señalando para su continuación una fecha dentro de los siguientes treinta días.

La comisión designada analizará detenidamente los motivos de disconformidad e informará al Cabildo General cuando se reanude el acto, tomándose entonces la decisión definitiva.

Asimismo, el Mayordomo dará lectura del Presupuesto General de ingresos y gastos de la Hermandad para el ejercicio siguiente que previamente habrá aprobado la Junta de Gobierno.

Sección Cuarta

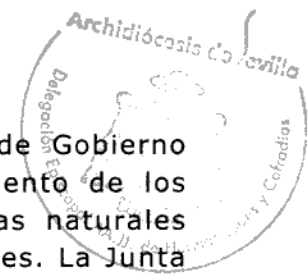
Cabildo General Ordinario de Elecciones

REGLA 35ª.- El Cabildo General de Elecciones que elegirá a la Junta de Gobierno de la Hermandad. Se celebrará cada cuatro años en el mismo mes y día que el de Cuentas. En el mismo, se elegirá la nueva Junta de Gobierno globalmente, en candidaturas cerradas y completas, y en votación secreta.

Tienen derecho a votar todos los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y cuenten al menos con un año de antigüedad en la Hermandad.

La Junta de Gobierno, con una antelación como mínimo de tres meses a la fecha de celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de Convocatoria con el específico fin de determinar la fecha, lugar y hora en que hayan de celebrarse las Elecciones, comunicando oficialmente a la Vicaría General estos extremos





El Secretario de la Hermandad, en nombre de la Junta de Gobierno actualizará el Censo de votantes, que se expondrá al conocimiento de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad durante veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones. La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, aprobará el censo y lo remitirá por duplicado a la Vicaría General y le solicitará el nombramiento de un representante de la Autoridad Eclesiástica para celebración del Cabildo.

El censo de votantes a remitir a la Vicaría General comprenderá a todos y sólo los hermanos que el día de la fecha de las Elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad.

Una vez remitido el censo electoral a la Vicaría General, el Hermano Mayor convocará a todos los hermanos con derecho a voto, mediante citación hecha por escrito por el Secretario de la Hermandad. Desde este momento quedará abierto el plazo de presentación de candidatos que se cerrará treinta días naturales antes de la celebración del Cabildo.

Los componentes de las candidaturas o candidatos, han de reunir las siguientes cualidades.

- a) Ser cofrade, mayor de dieciocho años, estar inscrito en la Hermandad y haber sido recibido en la misma.
- b) Los candidatos a Hermano Mayor deberá tener su vecindad en la Ciudad de Ecija. El resto de candidatos, preferentemente, deberán cumplir este requisito y en cualquier caso su lugar de residencia no le debe impedir cumplir con la misión del respectivo oficio.
- c) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- d) Ser persona de reconocida honradez ciudadana y observar en todos sus actos una moralidad intachable.
- e) No estar afiliado a ninguna secta ni sociedad reprobada por la Iglesia, como la masonería u otras. Tampoco podrá ocupar ningún cargo en Partidos Políticos, Centrales Sindicales o cualquier otra asociación u organización relacionada con la política.
- f) No ostentar cargos en Junta de Gobiernos de otras Hermandades de Penitencia o Gloria.
- g) Presentar con su candidatura, si es de estado casado, certificado de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.





- h) Reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por las Normas Diocesanas.
- i) Para ser elegido Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliario o Fiscal, la antigüedad continuada en la Hermandad debe de ser superior a cinco años y tener cumplido treinta años de edad. Para ser elegido Mayordomo, Secretario, Diputado Mayor de Gobierno, de Cultos, Caridad, Juventud o Prioste la antigüedad continuada en la Hermandad debe de ser superior a dos años.
- j) Seguir los programas de formación cristiana organizados por el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Écija.

Las candidaturas serán presentadas por escrito y por la persona que la encabece como Hermano Mayor a la Junta de Gobierno, recibiendo del Secretario la certificación de dicha presentación.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, el Secretario elaborará una relación de los candidatos presentados, que será sometida a la deliberación de la Junta de Gobierno para la comprobación por ésta de la idoneidad de los mismos, conforme a la Regla V y la actual. Una vez constatada la idoneidad de los presentados, y en un plazo no superior a siete días naturales, se hará pública la relación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Hermandad, para conocimiento de los hermanos y se comunicará a la Vicaría General, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Ningún hermano podrá formar parte de más de una de las candidaturas que se presenten.

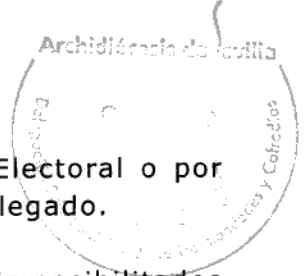
La Junta de Gobierno constituirá la Mesa Electoral que estará formada por el representante que designe la Autoridad Eclesiástica que actuará de Presidente, un Secretario y dos Vocales escrutadores, que no serán candidatos.

Antes de proceder a la votación, cada candidatura podrá nombrar un Interventor que la represente.

La Mesa Electoral estará constituida permanentemente, al menos en la mayoría de sus miembros y durante el tiempo que la Junta de Gobierno haya estimado necesario y anunciado en la citación del Cabildo, pudiéndose ampliar el plazo por indicación del representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación se hará por el sistema de papeletas y personalmente por cada votante, que estará obligado a exhibir su Documento Nacional de Identidad y en su defecto el Pasaporte o el Permiso de conducir, siendo la





papeleta introducida en la urna por el Presidente de la Mesa Electoral o por cualquier otro componente de la misma en que aquel hubiere delegado.

Los hermanos que por enfermedad o ausencia se vieren imposibilitados para asistir al Cabildo General de Elecciones, podrán ejercer su derecho al voto mediante su emisión por correo, solicitándolo previamente por escrito a la Secretaría de la Hermandad.

La papeleta de votación de cada candidatura y la papeleta en blanco, así como los sobres destinados para emitir el voto por correo, les serán facilitados por la Secretaría de la Hermandad a aquellos hermanos que los hubieran solicitados.

Los enfermos tendrán que justificar su imposibilidad de asistencia por medio de Certificado Médico, expedido expresamente para dicha condición. Se entiende por ausente a estos efectos, los hermanos que tengan su residencia fuera de la ciudad de Ecija, y así conste en el Censo de la Hermandad.

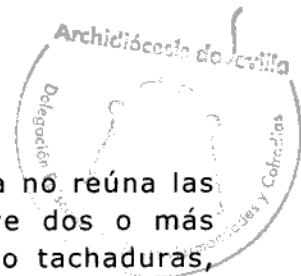
La emisión del voto por correo se hará por medio de la papeleta de votación en sobre cerrado; dicho sobre, a su vez, vendrá dentro de otro en el que deberá incluirse fotocopia del Documento Nacional de Identidad en todos los casos y para los de enfermedad, además, Certificado Médico. En el remite de este sobre debe consignarse con claridad el nombre y apellidos del votante y enviarse por correo certificado con acuse de recibo. La papeleta de votación de cada candidatura y la papeleta en blanco, así como los sobres destinados a emitir el voto por correo, les serán facilitados por la Secretaría de la Hermandad a los hermanos que previamente lo hubieren solicitados por escrito.

Los votos por correo deberán estar en poder de la Secretaría de la Hermandad cuarenta y ocho horas antes de comenzar el Cabildo, levantándose Acta de la recepción que será firmada por el Secretario, el Fiscal y el visto bueno del Hermano Mayor. Tales votos serán custodiados bajo la responsabilidad del Secretario dentro de la propia Hermandad y con la diligencia y seguridad requeridas.

Antes de proceder al escrutinio, se nombrarán varios escrutadores de entre los hermanos asistentes, que no sean miembros de la Junta ni candidatos, que realizarán el escrutinio junto con los componentes de la Mesa Electoral.

Concluido el plazo fijado para ejercer el voto personal, el Secretario de la Hermandad presentará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres con los votos emitidos por correo con su Acta correspondiente. En este momento la Mesa Electoral verificará los votos emitidos por correo y la documentación exigida, verificando que no hubieran votado personalmente e introduciendo el sobre con la papeleta de votación en la urna.





El voto emitido por correo que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas, así como el voto personal que lleve dos o más papeletas dentro del sobre, o cuya papeleta lleve enmiendas o tachaduras, serán considerados nulos. La Mesa Electoral, en pleno, resolverá cualquier otro caso de duda sobre la validez de los votos.

Resultará elegida aquella candidatura que obtuviese como mínimo a su favor la mayoría simple de los votos útiles emitidos.

En el supuesto de empate resultará elegida la candidatura en que el candidato a Hermano Mayor sea más antiguo en la Hermandad. A igual antigüedad primará el de más edad.

REGLA 36ª.- Una vez terminada la elección, se remitirá en el plazo de ocho días a la Autoridad Eclesiástica, una certificación del acta levantada, con solicitud del Secretario saliente de confirmación de la candidatura elegida.

Confirmada por la Autoridad Eclesiástica la nueva Junta, el hermano Mayor saliente señalará en el plazo de diez días el Cabildo de Oficiales de Toma de Posesión de la Junta elegida en cuyo momento cesarán en su cargos los miembros salientes.

A este Cabildo de Oficiales, asistirán los miembros de la Junta de Gobierno saliente y entrante, durante el cual los distintos cargos harán entrega a sus sucesores de los Libros de Cuentas, Inventario, Libros de Actas, Registro de hermanos, así como los correspondientes documentos que permitan la continuidad del funcionamiento de la Hermandad

Seguidamente se celebrará Sagrada Eucaristía oficiada por el Director Espiritual de la Hermandad y a la que asistirán los miembros de la Junta de Gobierno que cesa, los de la entrante y todos los hermanos que lo deseen; en la celebración se invocaran las gracias del Espíritu Santo. En el Ofertorio de la celebración, el Director Espiritual dará lectura del Decreto de la Autoridad Eclesiástica por el que se aprueba y confirma la elección; luego el Secretario saliente llamará al Secretario entrante quien de rodillas ante los Sagrados Evangelios jurará con la siguiente formula:

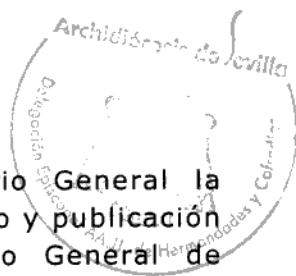
"Juro ante Dios y su Iglesia cumplir y hacer cumplir las Reglas de nuestra Hermandad en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir el cargo para el que he sido elegido y guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno".

Seguidamente el Secretario entrante, irá llamando uno a uno a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno, quienes al igual que él, juraran de rodillas ante los Sagrados Evangelios la misma formula.

De este acto levantará acta el nuevo Secretario de la Hermandad.



El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, así como al Consejo General de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.



Sección Quinta

Cabildos Generales Extraordinarios

REGLA 37ª.- La convocatoria de los Cabildos Generales, Ordinarios o Extraordinarios, es competencia del Hermano Mayor por sí o atendiendo a la solicitud hecha por un numero de hermanos no inferior al cinco por ciento de los inscritos en la Hermandad.

Si hubiese lugar a celebrar Cabildo General Extraordinario de Elecciones para cubrir la totalidad de la Junta de Gobierno, serán de aplicación las normas establecidas en la Sección Cuarta de este capítulo.

Caso de producirse la baja en la Junta de Oficiales de alguno de sus miembros, se faculta a esta, para que del censo de hermanos, se elija el más idóneo y que reúna las condiciones establecidas para tal fin.

CAPITULO SEGUNDO

Cabildo de Oficiales y Junta de Gobierno

Sección Primera

Cabildo de Oficiales

REGLA 38ª.- El Cabildo de Oficiales de la Hermandad es la reunión formal de los miembros de su Junta de Gobierno constituida en órgano deliberante y ejecutivo. Sin perjuicio de las facultades atribuidas y de las limitaciones establecidas por estas Reglas, corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos de tramite y la de aquellos extraordinarios cuya urgencia no permita esperar a la convocatoria y celebración del Cabildo General, al que se dará cuenta posteriormente.

El Cabildo de Oficiales, se celebrará con carácter ordinario una vez al mes para, informar, conocer y decidir sobre aquellos asuntos que se refieran al mejor cumplimiento de todos los fines de la Hermandad, así como de las



solicitudes de ingreso y bajas de hermanos, estado de fondos de la Hermandad y cualquier asunto de interés.

Corresponde primordialmente al Cabildo de Oficiales el urgir a todos los miembros de la Hermandad el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica, por estas Reglas y por el Cabildo General, así como fomentar los actos de culto y las obras piadosas, caritativas, asistenciales y sociales de la Hermandad.

Corresponde al Cabildo de Oficiales examinar mensualmente las cuentas de ingresos y gastos que le someta el Mayordomo, aprobándolas o pidiendo las aclaraciones que estime conveniente. También examinará las cuentas anuales que dará a conocer el mismo Mayordomo con anterioridad al Cabildo General de Cuentas.

Asimismo se celebrará con carácter ordinario, antes de la Estación de Penitencia, para estudiar la organización de la misma, fijar el horario y el itinerario, dando posterior cuenta al Cabildo General de Salida y después de la Semana Santa, para conocer el informe del Diputado Mayor de Gobierno, y en los otros previstos en las Reglas.

Con carácter previo al Cabildo General Ordinario de Cuentas, tendrá que aprobar la Memoria del ejercicio, las Cuentas Anuales de mayordomía y el Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, para su presentación a dicho Cabildo.

Sección Segunda

Clases y formas de proceder

REGLA 39ª.- Son Cabildos de Oficiales Ordinarios los que se celebren mensualmente, excepto en Julio y Agosto.

Serán extraordinarios los restantes que el Hermano Mayor ordene convocar cuando a su juicio exista causa para ello, o le sea solicitado por escrito razonado, de tres o más Oficiales.

Corresponde al Hermano Mayor su convocatoria que se hará por cédula individual y domiciliaria, en la que constarán la fecha, hora y lugar del Cabildo a celebrar, Orden del día fijado, atendiendo en su caso, la petición de los demás miembros de la Junta. Irá expedida y firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Hermano Mayor, y deberá llegar a poder de los miembros de Junta con una antelación mínima de tres días, salvo urgencias.

Aún cuando no se cumplan los requisitos anteriores podrá celebrarse válidamente para tratar cualquier asunto, siempre que se hallen presentes todos los Oficiales de Junta y así lo acuerden por mayoría.



Para la celebración del Cabildo de Oficiales será necesaria la asistencia del Hermano Mayor y la mitad de los Oficiales en primera citación, y del Hermano Mayor o quien le sustituya y cinco Oficiales como mínimo, en segunda.

Solo para adoptar la decisión de suspender la Estación de Penitencia, podrá reunirse el Cabildo de Oficiales sin previa convocatoria y con los miembros presentes en la Iglesia.

El Consiliario Primero, y en su defecto el Segundo y Tercero, podrá ordenar que se convoque Cabildo Extraordinario de Oficiales cuando, sin causa suficiente, el Hermano Mayor haya dejado de convocar dos o más de los Ordinarios, o cuando conociere de alguna actuación de este que sea contraria al espíritu de estas Reglas y que deba ser conocida del Cabildo. En este, al que se citará al Hermano Mayor, se adoptará el acuerdo procedente aun en su ausencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo el Hermano Mayor en caso de empate.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estando presente el Hermano Mayor y la mitad más uno de los Oficiales de la Junta, sea declarada la urgencia por mayoría.

Se levantará Acta de cada sesión con las circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo, pudiendo cualquier Oficial hacer constancia del voto contrario y la justificación del mismo.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar, lo considere oportuno el Hermano Mayor, se convocará el Director Espiritual de la Hermandad para que asista al Cabildo de Oficiales.

Las Actas serán firmadas por el Secretario de la Hermandad y con el Visto Bueno del Hermano Mayor se insertarán en el Libro Oficial de Actas de Cabildo de Oficiales.

Los Oficiales de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones, asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, así como de las divergencias que pudieran suscitarse.

El Cabildo de Oficiales estudiará cuantas iniciativas propongan sus componentes o le sean elevadas por los restantes hermanos. Tras examinar su propia competencia acordará lo procedente, reservándolas para el Cabildo General correspondiente o tomando su propia decisión, que quedará firme y ejecutoria.



Todos los Cabildos finalizarán con el capítulo de ruegos y preguntas, seguido del rezo de un Padrenuestro por los hermanos difuntos.



Sección tercera

Junta de Gobierno o de Oficiales

REGLA 40ª.- La Junta de Gobierno es la encargada de regir a la Hermandad con sujeción a cuanto disponen estas Reglas y a cuantas Normas Canónicas le sean aplicables, y se compondrán de los diecinueve miembros que a continuación se detallan:

- 1) Hermano Mayor
- 2) Teniente de Hermano Mayor
- 3) Consiliario Primero
- 4) Consiliario Segundo
- 5) Consiliario Tercero
- 6) Fiscal
- 7) Mayordomo Primero
- 8) Mayordomo Segundo
- 9) Secretario Primero
- 10) Secretario Segundo
- 11) Prioste Primero
- 12) Prioste Segundo
- 13) Diputado Mayor de Gobierno
- 14) Diputado de Cultos y Formación Primero
- 15) Diputado de Cultos y Formación Segundo
- 16) Diputado de Caridad Primero
- 17) Diputado de Caridad Segundo
- 18) Diputado de Juventud Primero
- 19) Diputado de Juventud Segundo

Dentro de la misma se constituirá una Junta de Economía, cuya competencia será fiscalizar y controlar el desenvolvimiento económico de la Hermandad así como la formación de los presupuestos. Estará formada por el



Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliarios Primero y Segundo, Fiscal y Mayordomos Primero y Segundo y Secretario Primero.



La duración máxima del mandato de los miembros de la Junta será de cuatro años reelegidos por otro periodo igual. Ningún hermano podrá ocupar el mismo cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

Todo hermano podrá ser candidato para la misma función una vez transcurrido el tiempo correspondiente al mandato que sigue a su gestión.

La Junta de Gobierno presidirá a la Hermandad cuando esta se reúna corporativamente. Sus miembros prestarán especial atención al engrandecimiento espiritual y material de aquella, procurando ser en todo momento ejemplo y modelo para los restantes hermanos.

Sección Cuarta

Los Oficiales y sus cargos

REGLA 41ª.- El Hermano Mayor es el representante de la Hermandad y máximo responsable de la misma y de su Junta de Gobierno, siendo sus funciones las siguientes:

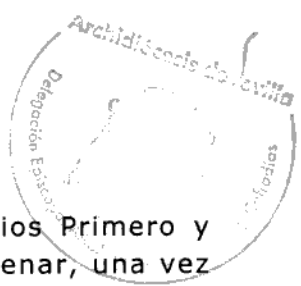
Fomentar el culto en honor de nuestros Sagrados Titulares y promover todos los fines de la Hermandad, cuidando de su cumplimiento y, muy especialmente, de que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos.

Presidir la Hermandad y representarla con plena eficacia jurídica y a todos los efectos en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, y ante los tribunales eclesiásticos y civiles de cualquier índole y jurisdicción, pudiendo al efecto otorgar los poderes precisos a favor de los letrados y procuradores que señale el Cabildo de Oficiales.

Corresponde al Hermano Mayor presidir los cultos y ceremonias que organice o a los que asista. Le corresponde también suscribir los escritos que dirija a las autoridades y organismos superiores, y autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones, diligencias y comunicaciones extendidas o expedidas por el Secretario.

El Hermano Mayor coordinará el ejercicio de las funciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, urgiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones, amonestándoles y dando cuenta, si preciso fuera, al Cabildo de Oficiales. En caso de vacantes en la Junta, propondrá a dicho Cabildo los nombres de los hermanos que, a su juicio, deben habilitarse para cubrir aquellas.





Solo el Hermano Mayor previa consulta con los Consiliarios Primero y Segundo y en ausencia de alguno de ellos el Tercero, podrá ordenar, una vez iniciada la Estación de Penitencia y por graves razones, que el cortejo procesional de la Hermandad regrese a su Templo, o que se cobije en cualquier otro lugar.

Dirimir en caso de empate el las votaciones mediante su voto de calidad.

El Hermano Mayor podrá delegar cualquier comisión de trámite en otro miembro de la Junta de Gobierno. En caso de baja, ausencia o enfermedad duradera, imposibilidad, incapacidad, renuncia o cese, será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor y los Consiliarios por su orden, y en ningún caso por los Mayordomos o Secretarios.

REGLA 42ª.- El Teniente de Hermano Mayor auxiliará y colaborará directamente con el Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, en sus mismos derechos y obligaciones, y en cuantas circunstancias y actos fuese necesario o reciba su representación, ayudándole constantemente en todo aquello en que lo necesitara. Sustituye al Hermano Mayor ocasionalmente por ausencia o enfermedad.

En el caso de cese definitivo del Hermano Mayor asumirá íntegramente dicho cargo hasta que se celebren nuevas elecciones.

REGLA 43ª.- Los Consiliarios, como su nombre indica son los asesores y consultores de la Hermandad en todos aquellos asuntos en los que el Hermano Mayor les pida su dictamen. Han de ser personas de probada vida cristiana, doctas y experimentadas en la fe, en el servicio a la Iglesia y a la Hermandad.

Los Consiliarios desempeñaran las funciones que reciban del Hermano Mayor y sustituirán ocasionalmente al Teniente de Hermano Mayor, teniendo preferencia en el orden establecido en la Junta de Gobierno.

Además de las atribuciones delegadas del Hermano Mayor, a los Consiliarios Primero, Segundo y Tercero, le serán asignadas por él las siguientes funciones específicas.

Consiliario Primero: Tendrá la responsabilidad y en su caso participará como promotor en todos los actos y eventos, ya sean religiosos o culturales que se celebren en el "auditorium" - patio principal. Una vez conocido el contenido y tema del acto propuesto o por él programado, lo propondrá al Cabildo de Oficiales que tras ser debatido y conocer su contenido, dará su aprobación o denegará su celebración. En función del tipo de acto que se celebre, mantendrá en el desempeño de su cometido, un estrecho contacto con



la Diputación de Juventud quienes prestarán su colaboración en la organización y desarrollo del acto programado.



Consiliario Segundo: Ostentará la dirección de la Salas de Exposiciones y del Museo Sacro- Cofrade de la Hermandad.

Tendrá la responsabilidad de la custodia de todos los bienes y enseres que formen parte del Museo y se hallen expuestos en las Salas de Exposiciones.

Informará a la Junta de Gobierno en su reunión mensual de todas las novedades que se produzcan en relación con la actividad del Museo.

Dispondrá de una relación de todos los bienes expuestos que le será facilitada por la Diputación de Mayordomía a quien responderá de cualquier anomalía que se produzca y a quien propondrá para su posterior traslado a la Junta de Gobierno, de las restauraciones o reparaciones que sean necesarias realizar en los bienes y enseres que forman parte de la exposición.

Consiliario Tercero: Será el responsable de la Casa de Hermandad, cuidará del buen estado y decoro de todas sus dependencias, salones de reuniones, biblioteca, sala de lectura y todas las demás dependencias de la Casa.

Informará a la Junta de Gobierno en su reunión mensual de todas las novedades que se produzcan en relación con la actividad de la Casa de Hermandad.

Informará a la Diputación de Mayordomía de los gastos que con motivo del normal desarrollo de la Casa o por la celebración de cursos de formación, conferencias u otros se produzcan.

Promoverá y colaborará con el Diputado de Formación en la organización de cursos, charlas y conferencias destinadas a la formación espiritual y humana de los hermanos, actuando en estrecha colaboración con el Director Espiritual. Para realizar esta labor podrán contar con la colaboración de catequistas o personas debidamente formadas al respecto.

REGLA 44ª.- El Fiscal custodiará el Libro de Reglas y velará por el exacto cumplimiento de las mismas y de los Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad, así como de los acuerdos del Cabildo de Oficiales y de los Cabildos Generales. Para ello, asistirán necesariamente a los mismos, cuidando que los acuerdos queden fielmente reflejados en sus correspondientes Actas. En caso de no ser posible su asistencia, le sustituirá el Oficial de la Junta de Gobierno que el Hermano Mayor designe.

Será el responsable del normal desarrollo de los Cabildos Generales en los que provistos de las Reglas y Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad, se hará oír, interpretando o negando las intervenciones e incluso pudiendo llegar a proponer a la Presidencia la supresión del Cabildo, si en su transcurso llegara a desvirtuarse el espíritu o la forma del mismo. Igualmente, velará por el normal desarrollo de los Cabildos de Oficiales.



Asimismo, verificará e informará sobre las solicitudes de quienes quieran ingresar como hermano, cuidando que reúnan las condiciones exigidas en estas Reglas.

El Fiscal informara a la Junta de Gobierno sobre las solicitudes de ingreso en la Hermandad y sobre la procedencia o no de la separación definitiva de un hermano. Asimismo, informará a la Junta de Gobierno sobre las sanciones a aplicar, siempre actuando con el mayor espíritu de justicia y caridad, y con sujeción estricta a las Reglas y Reglamentos de Régimen Interno de la Hermandad.

Tendrá obligación de revisar mensualmente la contabilidad de la Hermandad, así como firmar mensualmente los Libros de la Mayordomía.

Autorizará con su firma las Cuentas y Presupuestos que hayan de ser presentados a Cabildo, una vez confeccionados por los Mayordomos, y antes de someterlos al Visto Bueno del Hermano Mayor.

Autorizará con su firma el Inventario de la Hermandad con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

Presidirá la comisión que el Viernes Santo, vigilará la presentación y atuendo de los hermanos nazarenos a su llegada a la Iglesia, y procurará que no se vea prenda alguna que no sea el hábito nazareno.

En la Estación de Penitencia, portará el Libro de Reglas y pértiga, flanqueado por dos hermanos con varas.

REGLA 45ª.- El Mayordomo Primero de la Hermandad será el encargado de la guarda, conservación y administración de los bienes de aquella, de los que al tomar posesión recibirá el correspondiente inventario, al que irá mensualmente agregando los de nueva adquisición y del que deducirá, con conocimiento del Cabildo de Oficiales, los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible. Anualmente se cerrarán dichos Libros con la firma de los Priostes, Fiscal y el visto bueno del Hermano Mayor.

Anualmente girará detenida visita a la fábrica de la Iglesia y casa en unión de los Priostes y de un arquitecto, observando su estado de conservación y la necesidad de reparaciones, de todo lo cual informará al Cabildo de Oficiales.

Será Jefe del Personal que preste servicio en la Hermandad, sin perjuicio de la distribución de tareas que correspondan a otros Oficiales de la Junta de Gobierno conforme a su misión.

Confeccionará los distintos presupuesto de ingresos y gastos de las distintas vocalías que se consolidarán en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Hermandad, documento que será leído por el Mayordomo en el Cabildo General Ordinario de Cuentas.





Llevará los libros necesarios para la contabilidad de la Hermandad y Bolsa de Caridad, y archivará los comprobantes de ingresos y gastos, cuyo resumen mensual presentará al Cabildo de Oficiales y dejará expuesto en la sala capitular. Anualmente, después que los comprobantes y las cuentas hayan sido verificados por el Fiscal y aprobados por el Cabildo de Oficiales, los pondrá a disposición del Cabildo General, al que someterá dichas cuentas anuales para su definitiva aprobación y su posterior presentación a la Autoridad Eclesiástica.

Una vez al mes, presentarán al Fiscal para su revisión y firma, a la Junta de Gobierno para su aprobación, y al Hermano Mayor para su visto bueno, el informe detallado del estado económico de la Hermandad.

Rendirán cuentas anualmente a la Junta de Gobierno con anterioridad a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Solicitarán proyectos y presupuestos para las obras, mejoras y reformas que se acuerden por la Junta de Gobierno.

Archivarán correctamente todos los comprobantes de los pagos realizados.

No podrán prestar o ceder temporalmente objeto alguno propiedad de la Hermandad o de la Iglesia, sin el acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

Será igualmente el depositario y administrador de los fondos de la Hermandad con los que atender sus gastos que, si fuesen extraordinarios, necesitarán la previa autorización del Cabildo de Oficiales o, en su caso, del General.

Cuidará de la exacta percepción de los ingresos fijos y eventuales de la Hermandad, poniendo al cobro los recibos de limosnas y cuotas, percibiendo donaciones, subvenciones, legados y mandas, abriendo cepillos y cobrando talones, donativos, libramientos, fianzas, depósitos, indemnizaciones y compensaciones y, en general, percibiendo por si cuanto no precise de la intervención del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.

El Mayordomo primero será así mismo el depositario y administrador de los fondos de la Bolsa de Caridad, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que las que le atribuye el párrafo anterior, debiendo mantener un contacto permanente con el Diputado de Caridad, en lo relativo a la disposición de fondos de la Bolsa de Caridad, para atender los gastos.

Deberá tener reconocida la firma como necesaria para extraer fondos de las cuentas bancarias abiertas por la Hermandad, sin perjuicio de que también sean necesarias la del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano



Mayor y, si el Cabildo de Oficiales así lo acuerda, la de algún otro miembro de la Junta de Gobierno.



Formará parte de todas las comisiones designadas para la adquisición o enajenación de bienes y para todos los actos de contenido económico. Pedirá proyectos y presupuestos concertando los necesarios contratos con la aprobación del Cabildo de Oficiales y la intervención, en su caso, del Hermano Mayor como representante de la Hermandad.

Tendrá la responsabilidad en unión del Diputado Mayor de Gobierno y del Secretario Primero del reparto de las Papeletas de Sitio para la Estación de Penitencia

Cualquier anomalía que pueda producirse será subsanada en forma de que no sea un perjuicio para la Hermandad.

REGLA 46ª.- El Mayordomo segundo, colaborará con el primero en la práctica de todas las funciones antes mencionada, las cuales asumirá de inmediato, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad o vacante. La Junta de Gobierno habilitará al hermano que considere oportuno para el puesto de Mayordomo segundo interinamente, dando cuenta al Cabildo General siguiente para su ratificación si procede.

REGLA 47ª.- El Secretario Primero de la Hermandad, como fedatario de ella, intervendrá en todos sus actos de gobierno y formará parte de todas las comisiones designadas de su seno.

Tendrá la responsabilidad de llevar el Libro Registro de hermanos, que se actualizará cada año, inscribiendo las altas y bajas e informando a la Junta de Gobierno sobre las mismas. Asimismo, recibirá a los candidatos a hermano en el acto de Juramento.

Redactará la Memoria Anual de la Hermandad para su lectura y aprobación por la Junta de Gobierno, y posterior lectura en el Cabildo General Ordinario de Cuentas. Igualmente, confeccionará el censo de votantes para los Cabildos Generales.

Guardará el sello de la Hermandad con el cual, junto a su firma, autentificará las certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

Extenderá las citaciones, oficios y certificaciones que sean necesarios, reservando el visto bueno de las mismas al Hermano Mayor, en los casos en que sea preciso y conveniente, y la toma de razón por el Mayordomo cuando se trate de recibos de donativos en metálico o en especie.



Dará lectura a la Fórmula de la Protestación de Fe en la Solemne Función Principal de Instituto, cuyo texto se incluye en el Anexo a estas Reglas.



Tendrá la responsabilidad en unión del Diputado Mayor de Gobierno y del Mayordomo Primero, del reparto de Papeletas de Sitio para la Estación de Penitencia. Al mismo tiempo, confeccionará la Nómina de la Cofradía, así como la relación de hermanos que participen en cualquier otro acto de culto externo.

Citará a aquellos hermanos que han cumplido los catorce años para el Juramento de las Reglas.

Portará el Estandarte de la Hermandad en todos los actos a que asista ésta corporativamente, a excepción de la Solemne Función Principal de Instituto, en la que durante la lectura de la Protestación de Fe lo portará el Secretario Segundo.

Informará a la Junta de Gobierno sobre los hermanos fallecidos a fin de que el Diputado de Cultos disponga los sufragios previstos en estas Reglas, comunicando a los familiares la fecha y hora escogida para los mismos.

Entregará a los candidatos a Oficial de Junta de Gobierno la credencial de haber presentado su candidatura, y a los miembros de aquélla elegidos en Cabildo General Ordinario de Elecciones y confirmados por la Autoridad Eclesiástica la certificación de su nombramiento.

Corresponde al Secretario primero cursar las citaciones para los Cabildos y extender y leer en ellos las actas de los mismos y despachar la correspondencia de la Hermandad, custodiar su archivo y diligenciar la apertura y cierre de los libros reglamentarios. Organizar los actos literarios que se celebren; tendrá actualizados el libro y ficheros de los miembros de la Hermandad, para lo que observará lo dispuesto por la normativa sobre protección de datos personales vigente (1), reflejando las altas y bajas que se produzcan, con mención de sus fechas y motivos. Anualmente, hará una lista de todos ellos por orden de antigüedad, y extenderá los recibos de sus cuotas que entregará al Mayordomo.

1(L.O. 15/1666 de Protección de Datos de Carácter Personal)

REGLA 48ª.- El Secretario segundo colaborará en todas sus funciones con el primero y lo sustituirá inmediatamente y a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o cese. En este último caso se seguirá el mismo procedimiento que para el Mayordomo segundo.

REGLA 49ª.- El Prioste primero será el responsable del cuidado y decoro de los Altares de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de María Santísima de las Misericordias y de San Juan Evangelista, así como de todas las demás Imágenes veneradas en la Iglesia, altares, enseres y objetos de cultos y



bienes muebles que tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, atendiendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.



Para los efectos convenientes, mantendrá estrecha colaboración con el Diputado de Cultos en todo lo referente al cumplimiento y desarrollo de las normas litúrgicas.

El Prioste, con la colaboración del Prioste Segundo asumirá las siguientes misiones:

Velará con especialísimo celo del adecuado cuido de las Imágenes de los Sagrados Titulares.

Procurará que los Altares de la Hermandad, estén limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.

Propondrá a la Junta de Gobierno las vestiduras y exorno de todas las imágenes anteriormente descritas.

Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los Altares especiales para los Cultos,

Asimismo, tendrá la responsabilidad del montaje y ornamentación de los correspondientes Pasos y Andas para la Estación de Penitencia, o para cumplir lo que se haya convenido en el Cabildo de Oficiales o General en su caso.

Velará del acondicionamiento de las insignias previo a dichas salidas, en la forma acostumbrada para todo lo cual podrá solicitar la colaboración del personal idóneo en los trabajos auxiliares, para cualquier otra actuación relacionada con el cometido específico que se deriva de su cargo.

Tendrá a su cargo la cera de Culto y cuantos ornamentos de Culto y Sagrados le confíe el Mayordomo de la Hermandad para su custodia, velando siempre por la conservación y buena presentación de los mismos, debiendo dar cuenta a aquél de las necesidades de restauración o reposición de lo que procediere.

Mantendrá localizados y adecuadamente almacenados todos y cada uno de los elementos que componen el Inventario de la Hermandad y de la Iglesia, respondiendo de ellos ante el Mayordomo. Asimismo, cuidará del buen estado y decoro de la Iglesia.



Serán responsables de comunicar mensualmente a los Mayordomos las altas y bajas que se produzcan de los bienes y enseres propiedad de la Hermandad, firmando anualmente en su respectivo Libro de Inventario.

Tendrá la responsabilidad de asignar las tareas y obligaciones al personal de la Hermandad que le corresponda.

REGLA 50ª.- El Prioste segundo, colaborará en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso se procederá de la misma forma que queda establecido para el Mayordomo y Secretario segundo.

REGLA 51ª.- El Diputado Mayor de Gobierno de la Hermandad es el máximo responsable de la organización de la Cofradía, llevando la inspección de la misma y teniendo además las siguientes funciones:

Tendrá la responsabilidad en unión del Mayordomo y del Secretario de la confección y distribución de las papeletas de sitio, designando los puestos en la Cofradía según lo prevenido en estas Reglas y en caso de que en ella no se regule; los demás puestos los cubrirá por riguroso orden de antigüedad; nombrará a los Diputados de tramos de entre los puesto de la Junta de Gobierno que no tenga un sitio asignado específicamente en la Cofradía y en el caso de que tuviera que acudir a hermanos sin cargo en la Junta de Oficiales los elegirá entre los que tenga mayor confianza en que su tarea va a ser cumplida de forma adecuada, responsable y eficaz; vigilará que se cumplan las normas contenidas en esta Reglas para la Estación de Penitencia; propondrá a la Junta de Gobierno al Diputado de Cruz, a los Fiscales de Pasos y a un enlace si fuera necesario. Es asimismo el encargado de cuantos desfiles se realicen y no tengan el carácter de Estación de Penitencia, como podrían ser Vía-Crucis, Procesiones Claustrales, etc.

Y para todo lo dicho cumplirá lo estrictamente señalado en esta Reglas y que a él de alguna manera lo competan, como lo señalado respecto a la Estación de Penitencia, horarios etc.

Con las excepciones previstas en estas Reglas, el Diputado Mayor de Gobierno ostenta plena autoridad y responsabilidad sobre el cortejo procesional, correspondiéndole la realización de las gestiones necesarias para solucionar los problemas que puedan presentarse durante la Estación de Penitencia, y estando facultado incluso para disponer ante inesperados obstáculos físicos o materiales no removibles, mínimos cambios de itinerario de la totalidad o parte del cortejo.

Formará parte de todas las comisiones que se designen para el estudio y resolución de los asuntos relacionados con la Estación de Penitencia, interviniendo en las diligencias y negociaciones relativas a ella.



Indicará a cada miembro de la Junta el lugar que debe ocupar en los actos de Cultos, procesiones y demás que se celebren, conforme al orden de prelación establecido, distribuyendo las insignias y cirios según a cada uno corresponda.

Transcurrida la Semana Santa, y en el menor tiempo posible, elevará informe a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo y las incidencias acontecidas en la Estación de Penitencia. Para ello, se servirá de la información que están obligados a suministrarle Priostes, Fiscales de Paso, Enlaces y Diputados. Asimismo, podrá requerir de cualquier hermano participante en la Cofradía cuanta información estime pertinente para completar dicho informe.

REGLA 52ª.- El Diputado de Cultos y Formación primero, ha de cuidar particularmente que el culto a nuestros Titulares esté en consonancia con las normas litúrgicas y con la sobriedad evangélica que el mismo requiere, haciéndolos siempre compatibles con la dignidad y el decoro propio de nuestra tradición y buscando siempre el mayor boato y esplendor para que los mismos sean sinceros en "espíritu y verdad".

Organizará todos los Cultos que, bien por Regla o por cualquier circunstancia especial, hayan de celebrarse dentro o fuera de la Iglesia, proponiendo a la Junta de Gobierno los Sacerdotes que realizarán la predicación de los mismos, debiendo consultar previamente con el Rector de la Iglesia y Director Espiritual, y tratando con ellos los temas en que se basarán dichas predicaciones.

Sus misiones son:

1.- Colaborará con el Secretario en la redacción de las distintas convocatorias de cultos, procurando que en las mismas figuren el orden y contenido de los temas a tratar.

2.- Fomentará la participación activa de los hermanos en la liturgia y demás celebraciones, organizando el grupo de acólitos necesarios para los Cultos.

3.- Mantener, en el desempeño de sus cometidos, un estrecho contacto con los Priostes y con el Diputado Mayor de Gobierno.

4.- Proponer a la Junta de Gobierno los Sacerdotes que realizarán las predicaciones en cada culto, así como los temas a tratar durante las celebraciones de los mismos.

5.- Tener a su cargo el Libro de Intenciones de Misas y de celebraciones de bodas y otras celebraciones religiosas, celando que siempre prevalezca el orden de fecha de las peticiones y atendiendo especialmente a la consideración de hermano de los solicitantes.





6.- Fomentar la formación y la participación activa de todos los hermanos en la liturgia. Para ello, procurará que llegue a conocimiento de todos, cuantas convocatorias a cursos de liturgia, de lectores, de animadores litúrgicos, etc. convoque el Arzobispado, contando con un espacio especial reservado en el Boletín de la Hermandad para tal fin.

7.- Velar para que las Misas se celebren en tiempo y forma con la dignidad que el sagrado acto merece.

8.- Asistir a las reuniones que específicamente estén relacionadas con su cargo, y convocadas por la Autoridad Eclesiástica, el Consejo General de Hermandades y Cofradías u otro organismo competente.

9.- Procurar que, con ocasión de cultos de Regla especialmente, los hermanos dispongan de un número razonable de confesores para atender a sus necesidades espirituales.

10.- Será el responsable de los Grupos o Corales que intervengan en los Cultos que celebre la Hermandad y coordinará con el Director de la misma las piezas musicales que se deberán interpretar en el transcurso de las celebraciones.

11.- Colaborar como Delegado de la Hermandad en la organización de cultos que se celebren conjuntamente con otras Hermandades.

Es también el encargado de la Formación y le corresponde promover la formación espiritual y humana de los hermanos, actuando en estrecha colaboración con el Director Espiritual, Consiliario Tercero y Delegado de Juventud. Para desarrollar su labor podrá contar con la colaboración de catequistas o personas debidamente formadas al respecto. Sus cometidos son:

1º. Cuidar de la educación en la Fe de los hermanos y promover la participación de los mismos en la acción evangelizadora de la Iglesia.

2º. Dirigir y coordinar la ejecución del Programa de Formación de la Hermandad aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta suya.

3º. Realizar cursos previos al acto de Juramento de Reglas de los aspirantes a hermano, difundiendo entre ellos el conocimiento y estudio de las Reglas.

4º. Programar ciclos formativos.

5º. Desarrollar los cursillos de preparación para aquellos hermanos que deseen recibir el Sacramento de la Confirmación.



6º. Colaborar con los organismos competentes de la Iglesia en todo lo referente a Formación y Pastoral.

7º. Representar a la Hermandad en el Consejo de Pastoral de la Parroquia, si lo hubiere.

8º. En general promover una Formación permanente de los hermanos en la que se una la atención a la Palabra de Dios con la Liturgia, la celebración del Culto con la práctica de la Caridad, el testimonio cristiano con el anuncio explícito del Evangelio

Contará con un espacio especialmente reservado en el Boletín de la Hermandad para la difusión de artículos de Formación.

Dispondrá de una Biblioteca, actualizada, en la que el hermano pueda encontrar información que ponga al día sus conocimientos religiosos: documentos de la Iglesia en general, Encíclicas, Constituciones, etc.

REGLA 53ª.- El Diputado de Cultos y Formación segundo, colaborará en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso se procederá de la misma forma que queda establecido para el Mayordomo, Secretario y Prioste segundo.

REGLA 54ª.- El Diputado de Caridad primero, tiene por principal misión procurar que en todo momento se viva la virtud de la caridad como lema de la Hermandad y se ejecute con verdadero espíritu de equidad y justicia.

Cuidará y promoverá el espíritu de pobreza evangélica y caridad fraterna de la Hermandad; estimulará y dirigirá la acción caritativa de los miembros de la Hermandad.

Para el cumplimiento de sus cometidos podrá contar con la colaboración de aquellos hermanos que, de forma altruista, deseen participar en las labores que tan honda repercusión humana tiene.

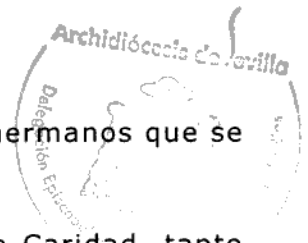
Sus misiones son:

1º. Estimular y canalizar la acción caritativa de los hermanos y de la Hermandad.

2º. Tener funciones de control y gestión de la Asistencia Social.

3º. Representar al Hermano Mayor en cuantas gestiones le sean encomendadas por éste y relativas a la Asistencia Social.





4º. Realizar, en la medida de lo posible, visitas a aquellos hermanos que se encuentren enfermos en sus domicilios u hospitalizados

5º. Establecer contacto o relación con otros organismos de Caridad, tanto parroquiales como diocesanos.

6º. Organizará y desarrollará los servicios caritativos y de promoción social de la Hermandad, preferentemente hacia los enfermos.

Deberá llevar el libro de Caridad en el que asentará todos los ingresos y gastos destinados exclusivamente a obras de Caridad, de los que rendirá cuenta al Mayordomo al menos una vez cada tres meses, dando previamente conocimiento al Mayordomo, para su aprobación, de la disposición de remanente, no liquidado, para los gastos, o en su caso, para el libramiento de fondos que correspondan a la Bolsa de Caridad, que ya no estén en su poder.

Informará a los Cabildos de las necesidades de los hermanos y de las realizaciones concretas desarrolladas por la Hermandad en este campo.

Contará con un espacio reservado especialmente en el Boletín de la Hermandad para la difusión de artículos relativos a la acción caritativa y de asistencia social.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, organizará las colectas especiales que se consideren necesarias para el mejor ejercicio de la caridad.

REGLA 55ª.- El Diputado de Caridad segundo, colaborará en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso se procederá de la misma forma que queda establecido para el Mayordomo, Secretario, Prioste y Diputado de Cultos y Formación segundo.

REGLA 56ª.- El Diputado de Juventud primero, promoverá el espíritu cristiano entre los jóvenes hermanos y su adecuada inserción en la vida y responsabilidades de la Iglesia y de la Hermandad.

La atención a los jóvenes hermanos y a los jóvenes aspirantes constituye un sector predilecto de la Hermandad. Este cuidará sus necesidades peculiares de manera especial, las relacionadas con la vida familiar, su vida religiosa, humana y cultural.

Fomentará entre los jóvenes la asistencia a cuantos actos de cultos celebre la Hermandad y estimulará el apego y devoción a Nuestros Titulares. Organizará de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la colaboración del Delegado de Cultos y Formación:

- a) Cursillo y convivencias formativas para jóvenes.
- b) Actividades de carácter religioso y cultural para jóvenes.
- c) Encuentros y diálogos entre jóvenes y adultos.



d) Facilitará en los jóvenes la correcta comprensión y vivencia de las Reglas de la Hermandad.

El servicio a los jóvenes hermanos será principalmente formativo, religioso, humano, cultural y capaz de múltiples iniciativas de acuerdo con sus sugerencias y necesidades.

Una actividad peculiar y necesaria en el sentir de la juventud de una Hermandad, constituye el conocimiento y vivencia sincera y espontánea de las Reglas. Se cuidará la experiencia progresiva, personal y comunitaria del espíritu de hermandad a través de actos organizados al efecto.

Esta adaptación a la Juventud, con sus peculiares necesidades de organización nunca se confundirá con una pequeña corporación en el seno de la Hermandad.

REGLA 57ª.- El Diputado de Juventud segundo, colaborará en sus funciones con el primero, sustituyéndolo de inmediato y a todos los efectos en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso se procederá de la misma forma que queda establecido para el Mayordomo, Secretario, Prioste, Diputado de Cultos y Formación y Diputado de Caridad segundo.

REGLA 58ª.- Las Juntas Auxiliares: El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos Oficiales y Diputados que constituirán **Juntas Auxiliares**. Estas Juntas Auxiliares se formarán con los hermanos más idóneos y afines al cometido de la misma. Para su conocimiento y aprobación, darán cuenta a la Junta de Gobierno en sus Cabildos y a través del Diputado correspondiente, de los proyectos a realizar, así como del resultado conseguido en la realización de la misión que se les señale. Con ello se persigue que toda obra o gestión se realice con entero conocimiento y acuerdo de la Junta de Gobierno único órgano ejecutor dentro de la Hermandad.

Los hermanos componentes de estas Juntas Auxiliares no tendrán asistencia a los Cabildos de Oficiales.

Sección Quinta

Cese de los Oficiales

REGLA 59ª.- Los miembros de la Junta de Oficiales cesarán en sus cargos por causar baja en la Hermandad, por renuncia, por imposibilidad de atenderlos, por sanción y por incapacidad para desempeñarlo. La renuncia se dirigirá por escrito al Cabildo de Oficiales.



Se considerará imposibilitado para atender sus obligaciones al Oficial que por razones de trabajo, de domicilio, o cualquiera otra, deje de asistir a las reuniones de Cabildos de Oficiales, a los que corresponderá exclusivamente decidir cuando tal inasistencia es razón bastante para motivar el cese en el cargo que desempeña.

La falta de asistencia a las sesiones ordinarias de un Oficial de Junta tres veces consecutivas, sin ser debidamente justificadas, implicará la renuncia al cargo, y podrá el Hermano Mayor solicitar su remoción conforme a las disposiciones canónicas.

Los oficiales cesarán por sanción, siguiendo el procedimiento recogido en la Regla 11ª, si faltasen gravemente a las obligaciones propias de su condición o del cargo, tras haberle sido incoado expediente, del que se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su resolución.

Sección Sexta

Vacantes en la Junta de Gobierno

REGLA 60ª.- Si vacase definitivamente el cargo de Hermano Mayor, le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor hasta el siguiente Cabildo General Ordinario de Elecciones.

En el caso de que por diversas circunstancias, cesara toda la Junta de Gobierno, habrá de convocarse el inicio del proceso de elecciones, siendo administrada la Hermandad de forma interina y hasta la celebración del Cabildo de Elecciones por una comisión de cinco de sus hermanos más antiguos, que deberán comunicar la situación al Vicario General y obtener la debida autorización para iniciar el proceso, o en su caso establecer el procedimiento para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

CAPITULO TERCERO

Cabildo de Canastilla y Junta de Disciplina

REGLA 61ª.- Los hermanos Diputados de tramo, el Diputado de Cruz y los Fiscales de Pasos se reunirán una vez al menos, antes de la salida procesional anual, y otra vez después de la misma. A tales Cabildos asistirán el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal, el Diputado Mayor de Gobierno y el Secretario, que actuará como tal, y se desarrollarán según las normas establecidas en estas Reglas.



En el Cabildo precedente a la Estación de Penitencia se dará cuenta, para su cumplimiento, de los acuerdos adoptados en relación con aquella por los Cabildos General y de Oficiales, y se adoptarán las providencias oportunas para el mejor éxito de la labor de los Diputados de tramo, a los que el Diputado Mayor de Gobierno asignará los correspondientes tramos, designando igualmente los que han de formar la comisión que en la madrugada del Viernes Santo cuidará en la Iglesia de la presentación y atuendo de los hermanos nazarenos a su llegada a aquella.

En el Cabildo posterior a la Estación de Penitencia, llamado también Junta de Disciplina, los Diputados de tramo darán cuenta de las incidencias habidas durante aquellas y de los hermanos que hayan infringido las Reglas y normas, adoptándose sobre el particular las pertinentes propuestas de acuerdos que serán elevadas al Cabildo de Oficiales. La Junta de Disciplina se reunirá antes del II Domingo de Pascua de Resurrección de cada año, salvo que, por la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar, sea necesario o conveniente celebrarla a continuación del regreso de la Cofradía de su Estación Penitencial.

CAPITULO CUARTO

Las Camareras

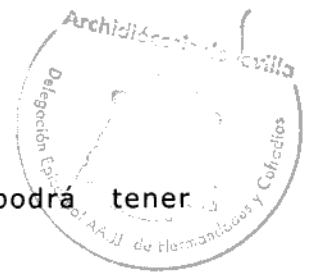
REGLA 62ª.- En el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, una vez tomado posesión la Junta de Gobierno de la Hermandad tras la celebración de Cabildo Ordinario de Elecciones, a propuesta de los Priostes, designará de entre los hermanos, a los camareros o camareras de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de María Santísima de las Misericordias y de San Juan Evangelista, a quienes se encomendará las tareas relativas a exorno de altares y cuidado de sus paños sagrados y de las vestiduras interiores de nuestras amadas y benditas Imágenes Titulares. Estas designaciones se entenderán hechas por el tiempo de mandato de cada Junta de Gobierno, pudiendo ratificarse los nombramientos que existieran con anterioridad, cuando el celo demostrado en el desempeño de su función así lo aconsejase.

TITULO SEXTO

Patrimonio, recursos y administración de la Hermandad

REGLA 63ª. El patrimonio de la Hermandad estará integrado por todos sus bienes y derechos. Constarán en el Libro Inventario, en el que se asentarán las altas y bajas que se produzcan y sus causas.





La Bolsa de Caridad, por su esencia y finalidad, no podrá tener patrimonio propio.

Los recursos ordinarios de la Hermandad serán la cuota anual que satisfagan sus miembros.

La cuantía y obligatoriedad de la misma, será establecida en forma común para todos los miembros de la Hermandad por el Cabildo General de Cuentas.

El Cabildo de Oficiales determinará la cuantía de la cuota correspondiente a la salida procesional, según los sitios que los hermanos ocupen en el cortejo.

Los recursos extraordinarios de la Hermandad estarán constituidos por las aportaciones que se acuerden en Cabildo General, o que solicite voluntariamente el de Oficiales para sufragar gastos y enjugar el déficit que arrojen las cuentas. El mismo carácter tendrán las limosnas, donativos y demás ingresos que no estén específicamente destinados a la Bolsa de Caridad.

El Cabildo de Oficiales no podrá aceptar los donativos condicionados a alguna finalidad determinada que considere imposible de atender.

Los fondos de la Hermandad, excepto los que hayan sido aceptados con alguna determinada finalidad, se destinarán a atender por su orden los fines de la misma.

REGLA 64ª.- Anualmente se confeccionará el Presupuesto General de Ingresos y Gastos que, una vez aprobado en Cabildo General de Cuentas, será presentado al Vicario General para su revisión.

La Junta de Gobierno por razones extraordinarias podrá aprobar, a propuesta del Hermano Mayor y previo informe del Consejo de Asuntos Económicos, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, dándose cuenta al Cabildo General inmediato y al Vicario General a los efectos oportunos.

Conforme al Canon 1280 habrá un Consejo de Asuntos Económicos que estará integrado por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliarios Primero y Segundo, Fiscal, Mayordomos y Secretario Primero.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Cabildo General Ordinario de Cuentas, se rendirán al Vicario General conforme a lo preceptuado en los Cánones 319.1 y 1287.1





REGLA 65ª.- En la administración de los bienes de la Hermandad brillará siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica.

Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

REGLA 66ª.- En todo lo no previsto en este Título, se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico.

TITULO SÉPTIMO

Libros oficiales de la Hermandad

REGLA 67ª.- Los libros oficiales de la Hermandad son los de Inventario, Mayor de Contabilidad, de hermanos, de Actas, que serán dos; uno para los Cabildos Generales y otro para los Cabildos de Oficiales, de Entrada de Correspondencia, de Salida de Correspondencia, de Anales y de Honor. Todos estos libros tendrán sus hojas numeradas, y se abrirán con diligencia suscrita por el Secretario, que también los cerrará cuando hayan de ser sustituidos por otros que, en relación con el anterior, llevarán el correlativo número de orden.

En ninguno de estos libros podrá borrarse, tacharse o enmendarse cosa alguna sin la correspondiente nota de validez.

El libro Inventario, confiado a la custodia del Mayordomo, contendrá la anotación particular y numerada de todos los bienes de la Cofradía, incluso los inutilizados pero no destruidos. Dichos bienes serán descritos someramente pero en forma que permita una fácil identificación, y la descripción incluirá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, de su estilo, autor y época, así como la fecha de la adquisición por la Hermandad. Los que sean procedentes de donación llevarán, salvo indicación contraria del donante, nota de quien fuera este. Para enajenar bienes de la Hermandad que modifique mediante venta, subasta o cambio, el inventario del patrimonio de la misma, será condición indispensable la aprobación de esta operación en Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto y obtener por escrito la necesaria licencia y autorización con descripción de los objetos o bien en cuestión, del Reverendísimo Prelado o Autoridad Eclesiástica por él delegada.

Para distinguir la consideración de hermanos efectivos y de hermanos honorarios, se llevarán dos libros de hermanos confiado a la custodia del Secretario, contendrá los nombres de, los que ingresen en la Cofradía y en ello constará su número de orden, fecha del ingreso y del juramento, domicilio del interesado, teniendo previstos los lugares donde asentar los



REGLA 65ª.- En la administración de los bienes de la Hermandad brillará siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica.

Para subvenir las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

REGLA 66ª.- En todo lo no previsto en este Título, se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la Iglesia*, del Código de Derecho Canónico.

TITULO SÉPTIMO

Libros oficiales de la Hermandad

REGLA 67ª.- Los libros oficiales de la Hermandad son los de Inventario, Mayor de Contabilidad, de hermanos, de Actas, que serán dos; uno para los Cabildos Generales y otro para los Cabildos de Oficiales, de Entrada de Correspondencia, de Salida de Correspondencia, de Anales y de Honor. Todos estos libros tendrán sus hojas numeradas, y se abrirán con diligencia suscrita por el Secretario, que también los cerrará cuando hayan de ser sustituidos por otros que, en relación con el anterior, llevarán el correlativo número de orden.

En ninguno de estos libros podrá borrarse, tacharse o enmendarse cosa alguna sin la correspondiente nota de validez.

El libro Inventario, confiado a la custodia del Mayordomo, contendrá la anotación particular y numerada de todos los bienes de la Cofradía, incluso los inutilizados pero no destruidos. Dichos bienes serán descritos someramente pero en forma que permita una fácil identificación, y la descripción incluirá, en su caso, una breve mención del material de que están hechos, de su estilo, autor y época, así como la fecha de la adquisición por la Hermandad. Los que sean procedentes de donación llevarán, salvo indicación contraria del donante, nota de quien fuera este. Para enajenar bienes de la Hermandad que modifique mediante venta, subasta o cambio, el inventario del patrimonio de la misma, será condición indispensable la aprobación de esta operación en Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto y obtener por escrito la necesaria licencia y autorización con descripción de los objetos o bien en cuestión, del Reverendísimo Prelado o Autoridad Eclesiástica por él delegada.

Para distinguir la consideración de hermanos efectivos y de hermanos honorarios, se llevarán dos libros de hermanos confiado a la custodia del Secretario, contendrá los nombres de, los que ingresen en la Cofradía y en ello constará su número de orden, fecha del ingreso y del juramento, domicilio del interesado, teniendo previstos los lugares donde asentar los



cargos que llegue a ostentar en la Hermandad así como la fecha y motivo de su baja en ella.



Como complementos de estos libros, hará el Secretario una lista anualmente por orden de antigüedad, suprimiendo los nombres de quienes hayan causado baja, y haciendo constar la cuota que cada miembro tenga asignada.

El Libro de Actas, a cargo también del Secretario, servirá para extender sucesivamente las de toda clase de Cabildos que se celebren con los usuales requisitos de lugar y fecha del mismo, presidencia y relación de asistentes, su objeto y desarrollo, las intervenciones habidas y los pareceres emitidos, y los acuerdos que se hayan adoptado, debiendo concluir con una certificación de veracidad y el visto bueno del Hermano Mayor.

En este Libro de Actas se incluirá las diligencias que el Secretario crea oportuno levantar sobre cultos, actos o ceremonias de los que se deba quedar constancia.

En los Libros de Entrada y Salida de correspondencia, el Secretario asentará, bajo el número de orden y la fecha correspondientes, los escritos y comunicaciones que la Cofradía reciba o expida, con mención del remitente o destinatario, y de su contenido.

En los Libros de los Anales de la Hermandad, el Secretario anotará anualmente los acontecimientos y hechos notables de la vida de aquella que deban ser conservados para conocimiento y norma de los hermanos que el futuro fuesen.

En el Libro de Honor se recogerán las firmas de personalidades y fieles devotos que nos visiten en ofrenda de fe y devoción hacia nuestros Sagrados Titulares.

TITULO OCTAVO

Disposiciones y declaraciones finales

REGLA 69ª.- La Hermandad hace formal declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la Santidad del Sumo Pontífice, y a la autoridad del Ordinario de la Archidiócesis sevillana, sometiéndose de antemano a sus mandatos y disposiciones.

REGLA 70ª.- La Hermandad declara, igualmente, su respeto y sometimiento a las Leyes del Reino y a la Autoridad Civil legalmente constituida, por lo que respecta al aspecto civil de su vida corporativa.



REGLA 71ª.- Si la Hermandad viniese a menos hasta el extremo de que solo quedase un hermano de la misma, recaerán sobre este todos los derechos de aquella mientras subsista, siendo de aplicación para caso de disolución las disposiciones correspondientes del Derecho Canónico.

REGLA 72ª.- En cuanto a los bienes propios, en caso de extinción, se estará a lo dispuesto en el Canon 123.

REGLA 73ª.- Estas Reglas podrán ser modificadas o aumentadas con alguna adición; siendo necesario para ello la aprobación de la modificación que se proponga en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto y la posterior aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

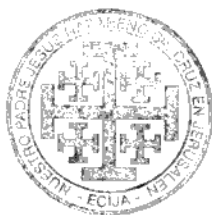
REGLA 74ª.- La Hermandad, para mejor cumplir sus fines, establecerá los Reglamentos de Régimen Interno que estime convenientes.

Estas Reglas sustituyen a las anteriores aprobadas por Decreto del Ilmo. Sr. Vicario General de la Archidiócesis de Sevilla, Don Antonio Domínguez Valverde de fecha veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y uno, que quedarán derogadas en todas sus partes tan pronto como las presentes hayan sido aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.

A. M. G. D. et B. M. V.

**Vº Bº
El Hermano Mayor**

José Miguel Rivero Patricio



El Secretario

Francisco Javier Fernández Franco



Vistas y aprobadas por Decreto del
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las
HH. Y CC. (Prot. N.º 2738/11), de fecha 10
de Octubre de 2011



ANEXO - I

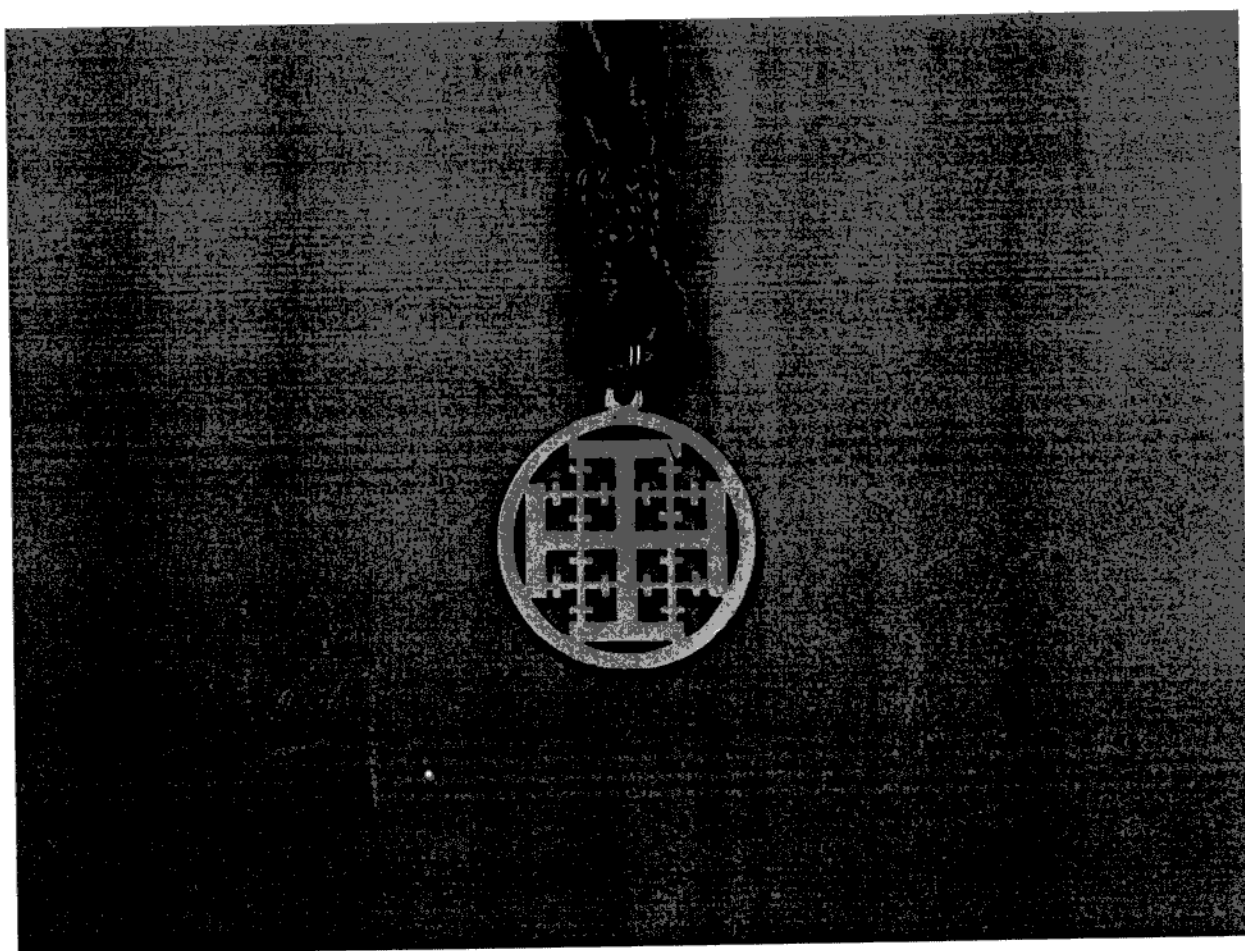
EL ESCUDO



ANEXO II



LA MEDALLA



ANEXO III

FORMULA DE PROTESTACIÓN DE FE Y RENOVACIÓN DEL VOTO QUE DEBERÁ SER LEÍDA POR EL SECRETARIO DE LA HERMANDAD EN LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO, CONFORME SE PREVIENE EN ESTAS REGLAS

En el nombre de Dios Todo Poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo; en el de Dios Hijo hecho Hombre, Nuestro Redentor y Señor Jesucristo, a quien adoramos real y verdaderamente presente en el augusto Sacramento de la Eucaristía: en presencia de todos los circunstantes que nos escuchan y a la faz de todo el mundo.

Nosotros, el Hermano Mayor, Consiliarios y demás Oficiales y hermanos de la PONTIFICIA, ILUSTRE Y MUY ANTIGUA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN, MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MISERICORDIAS, SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN FRANCISCO DE ECIJA, de esta ciudad de Ecija, establecida en su capilla propia de la Iglesia de San Juan Bautista, como sucesores de aquellos antiguos nazarenos que, fueron los primeros que en esta ciudad, Noble y Mariana, donde fue reconocido el Misterio de la Pura y Limpia Concepción de María Santísima, antes que en el resto del mundo y con anterioridad a que fuera declarado Dogma de Fe, se obligaron con VOTO Y JURAMENTO a creer, confesar y defender que la Santísima Virgen Madre de Dios, por un privilegio especial del Altísimo, atendiendo a los méritos previstos de su Hijo nuestro Señor Jesucristo, fue preservada de la culpa original que todos contraemos al nacer.

Creemos en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Creemos en Jesucristo, su Único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de santa María La Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso. Desde allí a de venir a juzgar a vivos y muertos. Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Creemos en la real presencia de Nuestro Señor Jesucristo en el Augusto Sacramento de la Eucaristía.

Confesamos Solemnemente los Dogmas de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora y de su Gloriosa Asunción a los Cielos en Cuerpo y Alma y confesamos además, que la Santísima Virgen María como Corredentora de la Humanidad, es DEPOSITARIA DE TODAS LAS GRACIAS Y DISPENSADORA DE LAS MISMAS como MEDIADORA ENTRE JESUCRISTO NUESTRO SEÑOR Y LOS HOMBRES.



Nos comprometemos a obedecer, reverenciar y defender con todas nuestras fuerzas al Sumo Pontífice, Vicario y representante de Cristo en la tierra.

A proclamar y defender el Derecho a la Vida de todo ser humano en cada fase de su desarrollo, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural y cualquiera que sea su condición, de conformidad con al Magisterio de la Iglesia y la doctrina emanada de S.S. el Papa.

Renovamos las promesas del Bautismo y en el día de hoy en que celebramos nuestra función de Instituto, pedimos a nuestros amados y reverenciados Titulares, fortalezcan nuestro espíritu y concedan claridad de ideas a nuestro intelecto y fuerza físicas a nuestro cuerpo para por los siglos de los siglos, mantenernos firmes en esta FE que hoy declaramos.

(Todos los hermanos, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios y ante el Estandarte, pasaran y dirán: "Así lo creo y así lo juro".)



ANEXO IV

RITOS PARA EL RECIBIMIENTO DE HERMANOS, E IMPOSICION DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD.



En los días previstos por estas Reglas, tendrá lugar el juramento de los nuevos hermanos admitidos por el Cabildo de Oficiales y los que ya lo fueren, al cumplir los catorce años de edad lo harán en la Solemne Misa que se celebra el tercer día del Triduo de Gloria que se le dedica a nuestra Titular María Santísima de las Misericordias en el mes de Octubre. El juramento será tomado con sencillez y solemnidad ante las Sagradas Imágenes Titulares. Subirán al Altar el Director Espiritual, si no está celebrando la Eucaristía, el Secretario Primero que tomará el juramento, el Secretario Segundo y Fiscal que portarán el Estandarte y el Libro de Reglas respectivamente.

Formula que ha de ser leída por el Secretario.

Reverendo Padre, Señor Hermano Mayor y Junta de Oficiales de esta Pontificia Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de las Misericordias y San Juan Evangelista.

Siguiendo el mandato del Señor que nos envió al mundo para anunciar el Reino de Dios y hacer discípulos suyos que alaben a Dios Nuestro Padre, que vivan incorporados a Cristo movidos por el Espíritu Santo, y que practiquen en todo la caridad a ejemplo e imitación de María Santísima, esta Hermandad, reunida aquí en el nombre del Señor Jesús, presenta hoy a su iglesia a estos candidatos que, viviendo ya la fe de la Iglesia de Cristo por la Misericordia de Dios, quieren compartir con nosotros de manera peculiar nuestra vocación cristiana y nuestra misión en la Iglesia y en el mundo.

Ellos están decididos a vivir y cumplir el espíritu de nuestras Reglas y a los que la edad se lo permita, a participar como miembros activos en la vida y en la misión de nuestra Hermandad, según sus fines, caracterizados por la caridad de Cristo que nos urge al Amor de Dios sobre todo, a su Iglesia y a los hombres nuestros hermanos.

Bajo la protección de nuestros Amados Titulares, Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de las Misericordias, los presento para que sean admitidos en nuestra Hermandad, en la que serán acogidos con espíritu fraterno.

Seguidamente el Secretario llama por su nombre a los nuevos hermanos y les pregunta:



P. Deseáis pertenecer a la Hermandad de Nazarenos de Ecija, Pontificia Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísima de las Misericordias y San Juan Evangelista, concebida en gracia, por solo vuestra devoción

R. Así lo deseo.

P. Creéis firmemente en todos los dogmas que nuestra Sagrada Religión Católica, Apostólica y Romana presente y especialmente en el de la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen María

R. Si creo.

P. Deseáis uniros de corazón al voto y juramento que los hermanos de esta Hermandad tienen empeñado de creer, confesar y defender hasta la muerte los misterios de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias y de su Realeza Universal, así como la consagración solemne de esta Hermandad al Corazón Inmaculado de María Santísima

R. Así lo deseo.

P. Prometéis guardar y hacer que se guarden las Reglas y acuerdos, de esta Hermandad.

R. Sí, lo prometo.

P. Haced intención de ganar las indulgencias y gracias concedidas para este acto, y recemos todos un Credo y una Salve a los Sagrados Titulares Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de las Misericordias.

P. Si así lo hacéis que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande.

Seguidamente como prueba de ratificación de este juramento, poniendo la mano derecha en el Evangelio, besaran el Libro de Reglas, el Secretario Primero, le hará entrega de un ejemplar de las Reglas y el Hermano Mayor le impondrá la Medalla de la Hermandad.

Seguidamente tendrá lugar la oración de los fieles y proseguirá la Santa Misa.



SUMARIO

PREAMBULO: Introducción y acuerdo aprobatorio de las Reglas.

TITULO PRIMERO: Denominación. Lugar de establecimiento. Escudo e insignias de la Hermandad.

TITULO SEGUNDO: Miembros de la Hermandad.

Capitulo Primero: Admisión e ingreso de hermanos.

Capitulo Segundo: Derechos, deberes y obligaciones de los hermanos.

Capitulo Tercero: Distinciones, faltas y sanciones.

Capitulo Cuarto: Baja de los Hermanos.

Capitulo Quinto: Miembros Honorarios de la Hermandad.

TITULO TERCERO: Vida y fines de la Hermandad.

Capitulo Primero: Cultos Anuales.

Capitulo Segundo: Estación de Penitencia.

Capitulo Tercero: De los restantes fines de la Hermandad.

Sección Primera: Fines piadosos, sociales y formativos.

Sección Segunda: Bolsa de Caridad.

TITULO CUARTO: El Director Espiritual.

TITULO QUINTO: Órganos de Gobierno y Régimen de la Hermandad.

Capitulo Primero: El Cabildo General.

Sección Primera: Atribuciones, clases y forma de proceder.

Sección Segunda: Cabildo General de Salida e iniciativas.

Sección Tercera: Cabildo General de Cuentas.

Sección Cuarta: Cabildo General Ordinario de Elecciones.

Sección Quinta: Cabildos Generales Extraordinarios.

Capitulo Segundo: Cabildo de Oficiales y Junta de Gobierno.

Sección Primera: Cabildo de Oficiales.

Sección Segunda: Clases y formas de proceder.



ISACIO SIGUERO MUÑOZ, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 3018/11;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

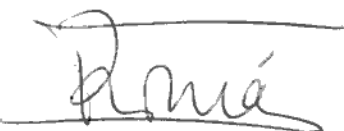
PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **PONTIFICIA, ILUSTRE Y MUY ANTIGUA HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTA CRUZ EN JERUSALÉN, MARÍA STMA. DE LAS MISERICORDIAS, SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN FRANCISCO DE ECIJA, de Ecija**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a diez de octubre de dos mil once.

Doy fe



Francisco Román Castro
Secretario General y Canciller



Isacio Siguero Muñoz
Isacio Siguero Muñoz
Delegado Episcopal

Decreto Prot. Nº 2738/11

ANTONIO VERGARA GONZÁLEZ, Pbro., DELEGADO EPISCOPAL ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Visto el escrito de la *Pontificia, Ilustre y Muy Antigua Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, Ntra. Sra. de las Misericordias y San Juan Evangelista, de Ecija*, donde solicita la aprobación de la modificación de la Regla 35ª, de la referida Hermandad, que ha sido aceptada en el Cabildo General Extraordinario celebrado el 26 de enero de 2013.

CONSIDERANDO que, a tenor del Artículo 21 de las *Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías*, se han cumplido los requisitos establecidos referentes a las modificaciones de las Reglas, en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 57 de los *Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla*, venimos en decidir y decimos por el presente

DECRETO

1. Aprobar la modificación de la Regla 35ª, de las de la referida Hermandad.
2. Establecer que el tenor literal de la Regla 35ª será el siguiente:

REGLA 35ª:

El Cabildo General de Elecciones que elegirá a la Junta de Gobierno de la Hermandad. Se celebrará cada cuatro años en la segunda quincena del mes de Octubre. En el mismo, se elegirá la nueva Junta de Gobierno globalmente, en candidaturas cerradas y completas, y en votación secreta.

3. El presente Decreto quedará unido a las Reglas de la Hermandad como Anexo a las mismas.

Dado en Sevilla, a veinticinco de febrero de dos mil trece.



Antonio Vergara González
Delegado Episcopal

Doy fe

Francisco Román Castro
Secretario General y Canciller
NºProt. 347/13